



**UNIVERSIDAD ALZATE DE OZUMBA**

**INCORPORADA A LA UNAM**

**CLAVE: 8898**

---

---

**PROPUESTA PARA REGULAR LA TÉCNICA DE  
REPRODUCCIÓN ASISTIDA, GESTACIÓN SUBROGADA,  
EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:**

**NATALIA DE JESÚS CASTILLO ESQUIVEL**

**ASESOR DE TESIS:**

**LICENCIADO GUILLERMO REYES REZA**

**OZUMBA ESTADO DE MÉXICO, SEPTIEMBRE DE 2015.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICADATORIA

A Dios que me ha otorgado el tesoro más valioso que puede dársele a un hijo: sus padres.

A mis padres por su apoyo y amor incondicional, quienes sin escatimar esfuerzo alguno sacrificaron gran parte de su vida para educarme.

A mis hermanas por sus incomparables palabras de aliento, por el cariño y apoyo que siempre he recibido de ellas.

A todas aquellas personas que directa o indirectamente han tenido a bien ayudarme en forma moral y económica para mi formación profesional.

## AGRADECIMIENTOS

Toda obra humana por humilde que sea, es producto de los fracasos, el sufrimiento, las experiencias y el conocimiento que de ello surge, por ello, con el sentimiento de orgullo que me da el ser su hija, agradezco a mis padres Epifanio Castillo Romero y Rosario Esquivel Díaz por ayudarme a saber y sentir que siempre están conmigo, por su guía, protección y amor incondicional.

A mis hermanas Abigaíl Monserrat y Karla Daniela, gracias por ayudarme a dejar el pasado atrás, por mostrarme el valor y la fuerza que hay en mí, pero sobre todo gracias por envolverme con su cariño y alegría.

A los licenciados Guillermo Reyes Reza, Laura Valdepeña Rodríguez y Cintia Denise Reyes Reza, por su calidad humana y profesional, pero además, a esta última gran persona gracias por su tolerancia, sensibilidad y capacidad crítica, que a pesar de trabajar con mis grandes carencias coordinó la elaboración de este trabajo.

A Alberto Bautista García, gracias por expresar y compartir tu amor conmigo, por el tiempo y energía que me transmites para realizar mis sueños.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
DISEÑO METODOLÓGICO.....	9
CAPÍTULO I. ANTECEDENTES, CONCEPTOS Y CLASIFICACIÓN .....	14
DE LA GESTACIÓN SUBROGADA.....	14
1.1.- Antecedentes Internacionales.....	15
1.2.-Antecedentes en México.....	20
1.3.- Conceptos de Gestación Subrogada.....	22
1.4.- Clasificación de la Gestación Subrogada.....	26
CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO DE GESTACIÓN SUBROGADA.....	30
2.1.- Análisis de las leyes que contemplan las técnicas de reproducción humana asistida.....	31
CAPÍTULO III. PERSPECTIVA JURÍDICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA.....	38
3.1    Corrientes del pensamiento jurídico afines a la Gestación Subrogada.....	44
3.2.-Otras perspectivas de la Gestación Subrogada.....	55
3.2.1    Perspectiva Religiosa.....	56
3.2.2    Perspectiva Médica.....	60
3.3.3    Perspectiva Ética.....	69
CAPÍTULO IV. CONCIENTIZACIÓN ENTORNO A LA GESTACIÓN SUBROGADA.....	73
4.1    Ventajas y desventajas de considerar a la “Gestación Subrogada” como una utilidad social.....	75
CAPÍTULO V. PROPUESTA PARA REGULAR LA TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, GESTACIÓN SUBROGADA EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.....	78
5.1 Propuesta para regular la técnica de reproducción asistida, gestación subrogada en el Código Civil del Estado de México.....	79
CONCLUSIONES.....	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	84
GLOSARIO.....	93

## INTRODUCCIÓN.

En más de un sentido, las mujeres somos criaturas complejas, pero nada puede ser tan triste como la situación en la que se hallan bastantes mujeres al desear un hijo y no poder tenerlo, combatir contra su propio cuerpo sin la esperanza de triunfar, el no poder sentir el crecimiento de un bebé dentro de ellas rompe con el modelo social de feminidad esperado, el cual asocia el ser mujer con el ser madre.

La historia de cada mujer en pareja o soltera es diferente, sin embargo, sus historias tienen un elemento en común, el anhelar un hijo que parece nunca llegar, seguramente, la mayor parte del tiempo se preguntan ¿Por qué no pueden hacer lo que cualquier otra mujer podría hacer con tanta facilidad?, sin duda la búsqueda de una respuesta que las aliente a seguir, se ve envuelta de frustración, tristeza, estrés, pérdida de autoestima e incluso, la presión que ejerce la familia y su entorno social acerca de porqué demoran tanto en tener familia; aunado a esto, por si fuera poco en una sociedad como la mexicana que se ha caracterizado por la vigencia del mito de considerar a la mujer como plena y digna, es el hecho de tener y criar hijos; de lo contrario la diferencia que la sociedad hace es notable al excluirlas o discriminarlas.

A pesar de que sufran estos padecimientos, las mujeres cuentan con alternativas de solución a los problemas de infertilidad que proporciona la ciencia, como las Técnicas de Reproducción Asistida, abordando la presente investigación la “Gestación Subrogada”, la cual consiste en la fecundación del óvulo y el

espermatozoide fuera o dentro del cuerpo de la mujer con el objetivo de transferir el embrión al útero, que lo encubará y el cual permitirá el crecimiento del feto hasta la culminación de su nacimiento.

Por lo que esta investigación tiene como finalidad descubrir, señalar, conocer, analizar, concientizar y proponer en torno a la figura de la Técnica de Reproducción Asistida “Gestación Subrogada”, mediante una investigación de nivel exploratorio, descriptivo, proyectivo y propositivo; a través de métodos y técnicas de recolección de información con enfoque cualitativo, el examinar las características, atributos y generalidades sobre la Técnica de Reproducción Asistida “Gestación Subrogada”.

Teniendo como objetivo proponer un respaldo jurídico para todas aquellas personas que anhelan procrear un hijo, con la ambición de que exista una protección o una solución legal en dicho ámbito; puesto que, se debe garantizar de forma efectiva el cumplimiento de los derechos fundamentales del ser humano, mediante múltiples normas jurídicas que reconozcan el derecho a la reproducción, salud y la no discriminación.

A lo cual, esta búsqueda se realizará en el Estado de México, considerando un periodo de tiempo desde el año 1997 al año 2015; enfocándose en las mujeres mexiquenses que presentan padecimientos de infertilidad y deficiencias de salud que imposibiliten el desarrollo de un embarazo.

En este orden de ideas, dentro de este escudriñamiento en base a la Técnica de Reproducción Asistida “Gestación Subrogada” se abordarán cinco

capítulos; el primero de ellos referente a los antecedentes, conceptos y clasificación de la Técnica de Reproducción Asistida “Gestación Subrogada”; en el cual se destaca el concepto de “Gestación Subrogada” aportado por varios autores, considerando que para dar un buen comienzo, es indispensable retomar los aspectos históricos que rodean la Técnica de Reproducción Asistida “Gestación Subrogada”, siendo así, que para proporcionar una clasificación es necesario comprender su nacimiento, evolución y aplicación actual; el capítulo dos es referente al marco jurídico de la Técnica de Reproducción Asistida “Gestación Subrogada” en el Estado de México, concerniente a comprender las leyes federales y locales, de igual forma se trata de brindar una panorámica de los derechos reproductivos y de la no discriminación, así como, los que permitan el acceso a los avances científicos en beneficio de la salud; lo anterior como paso fundamental para promover, proteger y dar cumplimiento a tales derechos; el capítulo tres establecerá la perspectiva jurídica, la cual abordará las corrientes filosóficas y diversas posturas tales como la médica, religiosa y ética, teniendo como finalidad que cada una aporte la visión en que conciben la práctica de la Técnica de Reproducción Asistida “Gestación Subrogada”, así como, su adecuado aprovechamiento sin que se incurra en abusos; asimismo el capítulo cuarto está enfocado en crear una concientización de los sucesos reales para la aplicación de la Técnica de Reproducción Asistida “Gestación Subrogada”, dando paso al conocimiento cierto de estudio, impulsando el desvanecimiento de prejuicios y mitos que la sociedad posee acerca de la “Gestación Subrogada”; finalmente en el capítulo quinto, se realizará una propuesta de ley para el Código Civil del Estado



de México, proponiendo la creación del capítulo IV, al Título Quinto de la Paternidad y Filiación que llevará por nombre “De la Gestación Subrogada”.

Debido a que la Técnica de Reproducción Asistida “Gestación Subrogada” en Estados Unidos ha sido regulada y ha beneficiado a la población que padece problemas de infertilidad, conforme a la estadística que aporta el Director de la Organización denominada “Padres de Alquiler”, que desde el año 1976 al año 2014, han ocurrido más de 28,000 nacimientos gracias al uso de esta Técnica de Reproducción Asistida, permitiendo que a través de este indicador no solo se conozca con qué frecuencia ocurren los nacimientos, sino que mejora la comprensión y proporciona los elementos necesarios para la elaboración de programas sociales que difundan información de la Técnica de Reproducción Asistida “Gestación Subrogada” para que sea utilizada como alternativa por las mujeres que desean formar una familia.

## **DISEÑO METODOLÓGICO.**

La siguiente investigación será de nivel exploratorio, descriptivo, proyectivo y propositivo; de acuerdo con la clasificación de Dora García Fernández: es de tipo exploratorio porque “con ello se dan pasos preliminares frente a un problema jurídico resaltando sus principales aspectos. Estas tesis suelen abrir el camino a otras investigaciones más profundas”, es decir, se examina un tema poco estudiado o desconocido que permita el acceso a un conocimiento novedoso y a su vez prepara el terreno para investigaciones posteriores; es descriptiva ya que “busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”, a lo cual, se entiende como la explicación detallada de fenómenos que nos interesan, evidenciando sus características; el tercer nivel es el proyectivo puesto que “hace una proyección a futuro del funcionamiento de una Institución jurídica, partiendo de premisas vigentes o existentes en otros países”, en otras palabras, estima una probabilidad de cómo funcionará determinada norma en caso de regularse en un marco jurídico; y por último es de nivel propositivo puesto que “se cuestiona un ordenamiento legal o Institución jurídica vigente para evaluar sus fallos, proponer cambios o reformas legislativas concretas.

Estas tesis culminan con una proposición de reforma o de una nueva Ley”, dicho de otra manera, con este nivel se sugiere la creación o derogación de una normativa con el fin de lograr una mayor efectividad al ordenamiento jurídico. Por lo que, la metodología acorde a esta investigación cubrirá la exigencia de la

misma; entendiéndose como metodología “un cuerpo de conocimientos que describe y analiza métodos, indicando sus limitaciones y recursos, clarificando sus supuestos y consecuencias y considerando sus potenciales para los avances de la investigación.” Asimismo, Beauregard González (1994) establece como metodología “el conjunto de procedimientos que sirven de instrumentos para alcanzar los fines de la investigación, siendo un procedimiento general basado en principios lógicos que pueden ser comunes a varias ciencias.”

En base a lo establecido por estos investigadores, se entiende por metodología a los pasos que guían la investigación, los cuales no se pueden realizar de manera individual, sino que deben formar parte de un procedimiento que nos permita entender y corregir de manera precisa lo que estamos buscando, los cuales van orientados con la finalidad de facilitar el trabajo, es decir, que se deben de proporcionar de manera específica las técnicas para comprender el fenómeno a estudiar. En otras palabras, consiste en mostrar el plan de trabajo que se va a seguir en la búsqueda de conocimientos, esto no significa que el diseño sea estático y definitivo, sino que permite en el transcurso de la investigación, la modificación del mismo cuantas veces sea necesario, facilitando una guía con más claridad para el investigador.

En este orden de ideas el estudio a realizar será desde un enfoque cualitativo, ya que permite la descripción de características del fenómeno y la intervención con los sujetos en base a sus experiencias y sentimientos, realizándose de forma progresiva sin que sea necesaria la comprobación de una

hipótesis, tal y como lo establece Hernández Sampieri (2003): “El enfoque cualitativo, por lo común, se utiliza primero para descubrir y refinar preguntas de investigación. A veces, pero no necesariamente, se prueban hipótesis. Con frecuencia se basa en métodos de recolección de datos sin medición numérica, como las descripciones y observaciones.”

Asimismo se entiende que los enfoques cualitativos ponen énfasis en la visión de los actores y el análisis contextual en el que ésta se desarrolla, centrándose en el significado de las relaciones sociales.

Las técnicas de recolección de información a utilizar en este enfoque son:

1. Documental: Técnica basada en la extracción de datos, revisión, análisis e interpretación de los documentos que aportan información relevante para comprender el fenómeno. Para ello se utilizan documentos de cualquier especie, como fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas; la primera se basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos, finalmente la tercera, en documentos que se encuentran en archivos como cartas, oficios o expedientes. La importancia de esta técnica, radica en la capacidad para capturar los hechos históricos, sociales y culturales.
2. Historias de vida: Se centran en la narración de experiencia de vida de un individuo respecto a los cambios en la misma, los miedos, frustraciones, y alegrías de acuerdo a la influencia del fenómeno a investigar, donde el investigador participa de modo directo en la recopilación del relato. Para

Ramón Reséndiz García (2007) las historias de vida “focalizan las acciones y decisiones de los sujetos en contextos y tiempos específicos, con lo cual se logra percibir las relaciones sociales que les permiten llevar a cabo tales decisiones, o bien el nudo de relaciones que constriñen o son modificadas por la acción de los sujetos”.

Entendiendo lo anterior dicho por Reséndiz, las historias de vida nos permiten acercarnos a las relaciones personales para así entender el dinamismo social y todas aquellas conductas que van de la mano con el mismo.

A partir de las técnicas de recolección de información ya establecidas, se determinaran como métodos de investigación con enfoque cualitativo los siguientes:

- I. Deductivo: Es el método que funciona a partir de principios generales, para que por medio del razonamiento se puedan inferir suposiciones. Para Ramón Ruiz (2007) “la deducción es el método que permite pasar de afirmaciones de carácter general a hechos particulares”, es decir, que parte de verdades establecidas como principios generales para luego aplicarlos a casos concretos.
- II. Hermenéutico-dialectico: Se entiende como el método general de comprensión. Para Wilhelm Dilthey (1949) la hermenéutica es “el proceso por medio del cual conocemos la vida psíquica con la ayuda de signos sensibles que son su manifestación”, asimismo establece que “toda expresión de la vida humana es objeto natural de la interpretación

hermenéutica”, de lo cual, podemos inferir que la hermenéutica se encarga de proveer la correcta interpretación, siendo ésta el modo natural de conocer de los seres humanos. Con respecto a la dialéctica, la esencia que la caracteriza es considerar a los fenómenos históricos y sociales en constante movimiento, es decir, explicar el cambio, comprendiendo que existe una relación universal que ocasiona esa transformación, por lo que es el proceso que busca dar significado a los componentes que lo conforman. En otras palabras, el método hermenéutico-dialectico, es el método que se utiliza en todo momento de forma consciente o inconsciente, ya que la mente humana por naturaleza es interpretativa, lo que equivale a decir, que si observa algo, le busca significado.

- III. Histórico: Este método recurre a la historia con el fin de conocer, explicar y comprender los acontecimientos de vida del ser humano, estudiando en el presente la forma de evolución constante que ha traído consigo ventajas y desventajas que han repercutido en la sociedad actual.

Ya precisados los enfoques de la investigación, las técnicas de recolección de información y los métodos con enfoque cualitativo, se establece la estructura metodológica de la presente investigación; que tiene como finalidad analizar y proponer de manera objetiva entorno a la Técnica de Reproducción Asistida “Gestación Subrogada”.

## **CAPÍTULO I. ANTECEDENTES, CONCEPTOS Y CLASIFICACIÓN DE LA GESTACIÓN SUBROGADA.**

La antigua civilización romana es un antecedente al que debemos remontarnos por desarrollar un ordenamiento jurídico vinculado con la practicidad que transmitieron a la humanidad, estando vigente muchas de sus aportaciones, ya que con el paso de los siglos todavía ofrece ciertas soluciones basándonos en los conceptos dados por juristas.

Gracias a la evolución del Derecho Romano en su continua tarea de adaptación a las nuevas realidades y solución de casos concretos alcanzó un grado de desarrollo extraordinario, como lo ha expresado Juan Miquel (1992): “el valor del Derecho Romano no es tanto el de servir como antecedente del moderno Derecho Civil, sino más bien en proporcionar un modelo del razonar jurídico desde el caso concreto”. El remitirnos a esta civilización para comprender los temas de reproducción asistida pondera el estudio de la metodología para dar respuesta a las interrogantes actuales.

Nuestros ordenamientos legales en sus diferentes áreas se han mantenido al margen del avance científico, lo que resulta inadmisibile, dado que, las técnicas de reproducción humana asistida tienen un fuerte impacto en la vida social del hombre, en este orden de ideas, en la medida en que la aplicación de dichas técnicas incidan en la sociedad, es la misma medida en que el derecho se ve obligado a intervenir.

Hoy en día los avances en la materia han desafiado incluso el principio *mater semper certa est* teniendo en cuenta que la madre en estos casos, no siempre será la que alumbró, ya que la gestación subrogada plantea una nueva realidad, que en época romana era impensable, por lo tanto, produce un replanteamiento de este principio. Asimismo, esta nueva concepción de gestación no era referida en el derecho romano, puesto que, por motivos evidentes la situación de mujer gestante y madre genética solo podía recaer sobre una persona.

### **1.1.- Antecedentes Internacionales.**

La Gestación Subrogada es considerada de manera implícita como un fenómeno moderno que surge como consecuencia del avance científico en el campo de las tecnologías reproductivas, puesto que no existen en la historia antecedentes de la subrogación gestacional como hoy se practica. El precedente más semejante y remoto se ubica en épocas bíblicas con Saray, esposa de Abram, quien era infértil, pero contaba con una esclava egipcia de nombre Agar, la cual, ofreció a su esposo: *toma a mi esclava y únete a ella, a ver si yo tendré algún hijo por medio de ella*<sup>1</sup>, Abram accedió al deseo de su esposa y fue así como Agar dio a luz un varón que recibió por nombre Ismael. Existen otros relatos similares en el Génesis, tal como la historia de: *Raquel, viendo que no daba hijos*

---

<sup>1</sup> Biblia, Antiguo Testamento, Génesis 16,2.



*a Jacob, se puso envidiosa de su hermana y dijo a Jacob: Aquí tienes a mi esclava Bilá, únete a ella, y que dé a luz sobre mis rodillas. Así tendré yo también un hijo por medio de ella. Le dio pues, a su esclava Bilá y Jacob se unió a ella. Bilá quedó embarazada y dio a Jacob un hijo. Entonces Raquel dijo: Dios me ha hecho justicia, pues ha oído mi voz y me ha dado un hijo.<sup>2</sup>*

En la segunda mitad del siglo XX, surgieron métodos de Reproducción Asistida que contribuyeron a aliviar los problemas de infertilidad de las parejas, para que logaran procrear mediante estos adelantos. Uno de los antecedentes de la “Gestación Subrogada” que fue documentado ocurrió en el año de 1975, a través de un anuncio publicado en el periódico del Estado de California, Estados Unidos, en el cual solicitaban a una mujer para que fuera inseminada artificialmente a pedido de una pareja estéril, que a cambio del servicio ofrecían una remuneración económica<sup>3</sup>.

Posteriormente, se constituyeron diversas organizaciones para contactar a mujeres portadoras que ayudaran a parejas con dificultades para concebir, facilitando el acceso de ellas al realizar los arreglos necesarios para la subrogación y, desde luego, surgieron conflictos que debieron ser resueltos en Tribunales, por lo que, para comprender la dimensión de la situación, es pertinente traer al texto, uno de los primeros casos llevados al sistema judicial, conocido como el caso “Baby M”, acontecido en Estados Unidos en el año de 1985, cuando el matrimonio Stern, al no poder tener descendencia, contrató a la señora Mary

---

<sup>2</sup> Ibídem Génesis 30,1-6.

<sup>3</sup> VIDAL MARTINEZ, Jaime. “Las nuevas formas de Reproducción Humana”; Madrid, Civitas, 1998, p. 180.

Beth Whitead para que fuera inseminada con los gametos del señor William Stern y posteriormente entregara al nacido al matrimonio Stern.<sup>4</sup> El contrato señalaba el compromiso por parte de la portadora de no crear una relación materno-filial con el bebé a cambio de 10,000 dólares de compensación. El 27 de marzo de 1986 aconteció el nacimiento del esperado bebé, y con ello, la señora Whitead se negó a entregarla al matrimonio, puesto que, alegaba no poder desprenderse de su hija, y en efecto, un informe psiquiátrico determinó que el consentimiento otorgado al momento de celebrarse el contrato había sido concedido sin pleno conocimiento de la situación y consecuencias que derivarían, no obstante el Juez de New Jersey que actuó en primera instancia declaró el contrato válido y ejecutable, por lo que terminó con los derechos maternos de Mary Beth Whitead y otorgó la custodia exclusiva al señor William Stern. En apelación, el Tribunal Supremo del Estado de New Jersey, revocó el fallo, bajo el argumento de que un contrato de subrogación que ofrecía dinero para la madre subrogada y estimaba el irrevocable consentimiento de entregar a su hijo al nacer, era inválido, declarando la nulidad del contrato, reconociendo a la señora Whitead como madre biológica de la nacida y concediendo solo el derecho de visita, manteniendo la custodia a favor de los Stern, en virtud de que ellos podían proporcionar un hogar con mejores condiciones socio-económicas para Baby M.

Naciones como Francia, Italia y Gran Bretaña, se suman a los precedentes de “Gestación Subrogada”. En Francia en el año 1982, el doctor Sacha Geller

---

<sup>4</sup> MARTINEZ PEREDA, José Manuel. “La maternidad portadora, subrogada o por encargo en el Derecho Español”, Madrid, 1994, p. 28.

fundó el CEFER (Centro de Investigaciones de Técnicas de Reproducción), asociación destinada a vincular a parejas estériles con madres subrogadas. De esta forma, en 1983 en la ciudad de Montpellier, una mujer gestó un niño para su hermana gemela que padecía esterilidad.<sup>5</sup> En Italia aconteció el suceso de una mujer que dio a luz a su hermano, ante la imposibilidad física a causa de una enfermedad que padecía su madre para sobrellevar un embarazo, y al desear tener un hijo de su nueva pareja, acudió a su hija para que por medio de ella pudiera ver realizado su sueño. De estos acontecimientos, surge la aceptación de la forma altruista para que se lleve a cabo la práctica de la “Gestación Subrogada”, al existir entre los participantes un lazo no solo familiar y de amor, sino de solidaridad al considerar que por medio de ellos, sus seres queridos pueden ver realizado el anhelo de convertirse en padres.

En Gran Bretaña en el año 1987, la señora Kim Cotton aceptó ser madre portadora, utilizando la técnica de inseminación artificial con semen del marido de la pareja comitente. El acuerdo se efectuó a merced de las gestiones realizadas por la agencia Surrogate Parenting Association. Un funcionario del Servicio Social Gubernamental realizó la denuncia ante los Tribunales, los cuales decidieron que el menor debía permanecer bajo la custodia del hospital hasta que el Tribunal de menores se manifestara. Posteriormente, la Corte Superior Civil de Londres decidió que la niña debía ser entregada a la pareja contratante mediante el

---

<sup>5</sup> GÜITRÓN FUENTECILLA, J. “La genética y el Derecho Familiar” p. 73

correspondiente trámite de adopción.<sup>6</sup> Este acontecimiento permitió que la insuficiencia de normas para la “Gestación Subrogada” diera paso a un pobre intento de adecuar esta conducta en una figura jurídica como la adopción, sin embargo, no se trata de remediar lo que acontece enmascarando la situación bajo los términos de otra, por el contrario, lo correcto es nombrar a las acciones por lo que son, lo que representan y en lo posible lo que atañe al derecho.

No tan recientemente, el 17 de febrero de 2000 una juez del tribunal Civil de Roma autorizó a una pareja a utilizar los servicios de una madre de alquiler. En el caso, nos encontramos frente a una mujer que debido a una malformación en su aparato genital se encontraba impedida para llevar adelante un embarazo, aunque si podía producir ovocitos. Ello así, en 1995 la pareja mediante el método de la fecundación artificial, procedió a congelar sus embriones a la espera de encontrar una mujer a quien implantárselos; una amiga se ofreció a cumplir este cometido en 1999. Ante esta circunstancia, y debido al vacío legislativo en la materia, la pareja recurrió a la justicia, solicitando autorización para que los embriones fueran implantados en la madre sustituta. El fallo hizo lugar a la petición aduciendo que la intervención se llevaba a cabo “por amor y no por dinero” y porque los embriones ya hacían cuatro años que estaban congelados. No obstante, según la ley italiana

---

<sup>6</sup> CANO, María Eleonora. “breve aproximación en torno a la problemática de la maternidad subrogada” <http://www.revistapersona.com.ar/cano.htm>

nacido será hijo de quien lo ha dado a luz, esta mujer procederá a no reconocerlo y de este modo los padres genéticos podrán adoptarlo.<sup>7</sup>

## 1.2.-Antecedentes en México.

En los últimos años la “Gestación Subrogada” en México, ha afrontado una nueva evolución, puesto que es una opción cada vez más real para conformar una familia y dada la escasa base histórica y jurídica, resulta interesante abrir una ventana y observar lo que está sucediendo en nuestro país. Al respecto, la regulación de materias en el sistema jurídico mexicano relativas al empleo de Técnicas de Reproducción Asistida y Gestación Subrogada ha dado algunos pasos. Fue así, que en el año de 1997, en el Código Civil del Estado de Tabasco se autorizó el empleo de las Técnicas de Reproducción Asistida y la intervención de una segunda mujer en el proceso de gestación, estableciendo la filiación entre quienes solicitan el empleo de dichas técnicas y el bebé producto de la gestación. De ahí que, otros Códigos Civiles y Familiares de México han regulado las referidas figuras, algunos solo autorizan las Técnicas de Reproducción Asistida, dentro de los cuales se encuentran los Códigos Civiles del Distrito Federal, Querétaro y el Estado de México, y los Códigos Familiares de Zacatecas y Sonora; sin embargo, no se pronuncian acerca de la Gestación Subrogada, salvo

---

<sup>7</sup> CARPIO, David Alfredo. “Historia de la maternidad subrogada” p. 17  
<https://es.scribd.com/doc/239016044/Historia-de-La-Maternidad-Subrogada>

el Estado de Querétaro que prohíbe a las parejas adoptantes de embriones procurar la maternidad asistida o subrogada, ni contratar el vientre de una tercera mujer para la gestación del embrión.<sup>8</sup> Los Códigos Civil y Familiar de Coahuila y San Luis Potosí también regulan el empleo de las Técnicas de Reproducción Asistida, pero se pronuncian en contra de la figura de Gestación Subrogada.

Entre los que se manifiestan a favor de ambas figuras, es decir, de las Técnicas de Reproducción Asistida y Gestación Subrogada, son los Estados de Tabasco y Sinaloa. En el Código Civil de la entidad de Tabasco, emitido mediante el decreto de 9 de abril de 1997, en su artículo 347 establece el vínculo de filiación entre las personas que solicitaron el empleo de las técnicas de reproducción asistida y el producto de la gestación cuando intervenga en el mismo una segunda mujer con motivo de la llamada maternidad subrogada, lo cual implicó un gran adelanto en el sistema jurídico.

Es importante tener presente que en lo concerniente a la maternidad sustituta, la Entidad Federativa de Tabasco fue la pionera en la regulación de la misma y a este respecto, la Directora del Programa de Maternidad Subrogada y Ovodonación en el Estado, María Teresa Betancourt expresa que “lejos de ser un programa con fines de lucro y conceptualizado como donar Vida en Vida, la maternidad subrogada es uno de los procedimientos de más alta complejidad en reproducción asistida y que el Estado cuenta con la ley que ampara a personas que pensaron nunca podrían tener hijos” y ahora mediante esta figura lo pueden

---

<sup>8</sup> Código Civil del Estado de Querétaro, Título Octavo de la filiación, Capítulo Sexto de la adopción de embriones, artículo 400.

lograr, es por eso que parejas extranjeras y nacionales acuden al Centro de Cirugía Reproductiva y Ginecología para poder tener un bebé con su mismo material genético desde hace ya más de catorce años.

Si bien, el Código familiar de Sinaloa a partir del 6 de febrero de 2013, permite la intervención de una segunda mujer en el proceso de la gestación, figura jurídica a la que denomina “maternidad de sustitución”, en sus artículos 283 y 284, en posición contraria a la adoptada en los ordenamientos antes citados, en el Código Civil de Coahuila, en su artículo 485 y en el artículo 243 del Código Familiar de San Luis Potosí, declaran la inexistencia de todo convenio que tenga por objeto la intervención de una segunda mujer en el proceso de la gestación. En el Estado de México, la figura de la maternidad sustituta se da sólo como un hecho social, con motivo del empleo de las técnicas de reproducción asistida; sin embargo, se debe regular la figura en cuestión, que no puede dilatarse por más tiempo.

### 1.3.- Conceptos de Gestación Subrogada.

El termino Gestación o Maternidad Subrogada tiene diversas acepciones doctrinales, por lo que es conveniente recapitular algunos conceptos aportados por reconocidos autores, para luego comprender y delimitar las manifestaciones hechas al respecto.

Ingrid Brena Sesma define a la Maternidad Subrogada como “un procedimiento mediante el cual una persona o pareja encargan a una mujer la gestación de un niño, el cual será entregado a la pareja o persona que lo solicitó después de su nacimiento.” La autora hace un intento por definirla, sin embargo, deja todavía fuera algunos aspectos como por ejemplo, la razón por la que se acude a esta Técnica de Reproducción, no especifica el estado civil de las personas involucradas e incluso no menciona quienes son los que aportaran el material genético de la futura criatura. Algo semejante ocurre con el concepto aportado por Xavier Hurtado (1999) el cual establece que “la maternidad de subrogación es la práctica mediante la cual una mujer gesta un niño por otra, con la intención de entregárselo después del nacimiento.” A este respecto el concepto avanza ligeramente al especificar que una mujer gesta un niño por otra, es decir, que alude a féminas, por el contrario el concepto anterior deja abierta la posibilidad de que la subrogante geste un niño para cualquier persona, entendiéndolo concretamente para hombre o mujer, no obstante, igual que el anterior no señala el estado civil de las protagonistas, si son casadas, solteras, o concubinas.

El concepto de Pedro Silva Ruiz y Jaime Vidal (2012) establece que “la maternidad subrogada es el caso de la mujer fértil que acuerda ser inseminada artificialmente con el semen de un hombre casado, gestar y dar a luz el hijo que una vez nacido será entregado al dador de semen y su esposa.” Sin duda, el progreso en el concepto que presentan los autores es grande, al referir el uso de otra técnica de reproducción asistida para que se lleve a cabo la subrogación, al



citar que la mujer gestante será inseminada artificialmente con el gameto de un hombre casado, no obstante, respecto al gameto femenino, es decir el óvulo, no mencionan si es de la esposa o de la gestante.

Otro concepto que comienza bien, es el aportado por Carlos Lema Añon (2000), él la define como la “práctica que consiste en un acuerdo por el que una mujer se compromete a llevar a cabo una gestación para una pareja, abandonando toda pretensión de maternidad al producirse el nacimiento, y permitiendo la adopción por parte de la pareja contratante.” Como se aprecia, admite la figura de la adopción que podrá ser realizada únicamente por los contratantes, sin embargo, no se trata de disfrazar la gestación subrogada con la figura de la adopción, sino de diferenciar cada una de ellas y encuadrar la acción según la definición de cada práctica.

El concepto de Eduardo Zannoni (1978) aporta que, “la maternidad subrogada se da cuando el embrión de una pareja es implantado en el útero de otra mujer, que llevará a cabo el embarazo y dará a luz el hijo en beneficio de esa pareja.” Zannoni hace mención del embrión que se implantará en el útero de otra mujer, para lo cual, se entiende que la mujer subrogada no tiene relación genética con el niño a nacer, puesto que, el embrión al que se refiere, es producto de la fecundación del óvulo por un espermatozoide, gametos pertenecientes a los solicitantes.

Para la tratadista canadiense Rebecca Cook (2003), la maternidad subrogada es “una técnica para superar la infertilidad, consiste en que una mujer

llamada madre suplente, subrogada o de alquiler se ofrece para gestar un embrión procreado por otras personas, de modo que la gestante no tiene ningún vínculo genético con el niño por nacer.” Conforme a los elementos que integran la gestación subrogada, al igual que Zanoni, es que la gestante no tiene ningún parentesco con el futuro nacido, de ahí que, estos conceptos contienen los elementos más adecuados que describen a la gestación subrogada.

Cierto es, que la mayoría de los autores citados optan por el término maternidad subrogada, pero a diferencia de ellos, el médico mexicano Efraín Pérez Peña (2011), añade el término “*gestación subrogada*”, concibiendo ésta como una “técnica de reproducción asistida que consiste en un acuerdo de voluntades, donde una mujer capaz de llevar a término un embarazo, gesta un embrión en su útero, comprometiéndose a entregar al futuro nacido a la pareja.” La terminología que aporta el médico Pérez Peña es apropiada, en tanto que, la gestación es la que se subroga, no así la maternidad, sin embargo, en la definición no se pronuncia respecto a los gametos que originaran el embrión que refiere.

Por lo anterior, se puede definir a la gestación subrogada como la práctica médica que consiste en la transferencia de un embrión humano producto de la fecundación de un óvulo por un espermatozoide al útero de la mujer, la cual actuará únicamente como la gestante, y una vez que acontezca el nacimiento, entregará el bebé a los dadores de gametos que lo originaron, es decir, a los padres biológicos.

#### 1.4.- Clasificación de la Gestación Subrogada.

De acuerdo con los conceptos señalados en párrafos anteriores, la realización de la gestación subrogada y de las personas que intervienen origina dos clasificaciones, la aportación de gametos y el fin de la gestante.

Por la aportación de los gametos:

- Subrogación total: Implica que la mujer contratada sea inseminada aportando sus propios óvulos, y que después de la gestación y el parto entregue el hijo al padre biológico, renuncie a todos sus derechos que la maternidad le genera y admita la adopción de la pareja del padre biológico en relación con la maternidad del menor.<sup>9</sup>
- Subrogación parcial: Esta se da cuando la gestadora es contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión fecundado in vitro que le ha sido trasplantado, pero que proviene de la unión de espermatozoide y óvulo de la pareja contratante.<sup>10</sup>

En la subrogación total la mujer subrogada es también la madre genética, ya que sus propios óvulos son fecundados con espermatozoide del padre solicitante o de un donante, en este caso opera la inseminación artificial, la cual se define como: el procedimiento científico en virtud del cual una cantidad determinada de espermatozoide humano fresco se deposita en un fondo del saco vaginal de la mujer, a efecto de

---

<sup>9</sup> RODRÍGUEZ López Dina. “Nuevas Técnicas De Reproducción Humana, El útero como objeto de contrato”, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/11/dtr/dtr5.htm>

<sup>10</sup> Ibídem.

obtener su fecundación.<sup>11</sup> En otras palabras, se deposita el semen en la vagina sin contacto sexual, en el momento en que la ovulación esta próxima a realizarse, lo cual indica que se hará uso del óvulo de la gestante, en consecuencia es madre biológica de la criatura a nacer.

En la subrogación parcial, la concepción tendrá lugar a partir del óvulo de una mujer diferente a la subrogada, comúnmente es la solicitante quien lo aporta. Para esta subrogación, se utiliza la fecundación in vitro, definida como: la unión del óvulo de una mujer y el espermatozoide de un hombre en un plato de laboratorio;<sup>12</sup> y la transferencia embrionaria, la cual consiste en trasladar al embrión desde el laboratorio al lugar definitivo para su desarrollo.<sup>13</sup>

En el caso de la gestación subrogada total, la mujer gestante es también la que aporta su óvulo para la fecundación, en consecuencia, es madre genética de la criatura, por lo que no existe una gestación que se sustituya, sino simplemente es madre del *nasciturus*. Por el contrario, en la gestación subrogada parcial el gameto femenino es aportado por la solicitante o en su defecto por una ovodonación, pero nunca de la mujer que fungirá como gestante, lo que representa una subrogación gestacional. Asimismo, Eduardo Zannoni (1978) señala que es maternidad subrogada cuando ella solo presta su útero y no aporta

---

<sup>11</sup> TORRES, Torija Luis. "Parto, mecanismo, clínica y atención", México 2009, Editorial: El manual moderno, p.47.

<sup>12</sup> Enciclopedia médica "Medline Plus"  
<http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/007279.htm>

<sup>13</sup> Medicina Reproductiva "Instituto Bernabeu" <http://www.institutobernabeu.com/foro/2011/01/12/la-transferencia-embrionaria>

el óvulo, y cuando la mujer sustituta, presta su útero y aporta el óvulo, dice que es simplemente madre.

Por el fin de la gestante:

- Subrogación altruista: Se da cuando una mujer acepta gestar un hijo por cuenta de otra de manera gratuita, generalmente por mediar entre ella y la pareja implicada un lazo de amor, amistad o parentesco.<sup>14</sup>
- Subrogación comercial: Se da cuando una mujer acepta embarazarse por otra, tal y como si se tratase de un servicio, por el cual se paga una cantidad cierta y determinada, además de los gastos de la gestación.<sup>15</sup>

La gestación subrogada es una práctica libre y consentida entre adultos que debe realizarse sin demasiadas condiciones en cuanto a los fines de la gestante, sean estos a través de un concepto económico o cooperación voluntaria, por lo que, dentro de la redacción jurídica que se propone ambas estarán contempladas; ya que al mencionar un pago, las partes podrán optar por él, y no significa el origen de un negocio, sino que aquellas mujeres que decidan ayudar a otras, tendrán un incentivo económico para hacerlo, encontrándose respaldadas por el cuidado, la atención médica, los gastos y la protección de su salud durante el periodo del embarazo, de esta forma, al no existir una prohibición en la remuneración económica provocará que ésta sea controlada, específica y no

---

<sup>14</sup> RODRÍGUEZ López Dina. Op. Cit.

<sup>15</sup> *Ibíd.*

excesiva; a su vez, la gestación subrogada altruista, como se mencionó, estará presente y las partes serán quienes elijan la modalidad de acuerdo a sus intereses y circunstancias.

## **CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO DE GESTACIÓN SUBROGADA.**

La decisión de tener un hijo está prevista por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo cuarto, párrafo segundo, el cual consagra la libertad de procreación:

*Artículo 4.- "...Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos..."*

Asimismo, en el párrafo cuarto del artículo en mención establece el derecho a la salud; el cual enuncia:

*"...Toda persona tiene derecho a la protección de la salud..."*

En este contexto, los especialistas sostienen que si una persona decide tener hijos y no puede hacerlo por medios naturales, puede alcanzar dicho fin a través de la asistencia médica, como lo son las técnicas de reproducción, en el entendido que, el uso de estos recursos científicos hoy en día ofrecen mejorar la calidad de vida de las personas como parte de la libertad de todo individuo a ejercer este derecho, asegurando la oportunidad de crear, gozar y desarrollar una familia, lo cual implica que el Estado debe brindar todas las facilidades para ejercer este derecho.

## 2.1.- Análisis de las leyes que contemplan las técnicas de reproducción humana asistida.

La Ley General de Salud (2015) es reglamentaria del artículo cuarto Constitucional, la cual, enumera entre otras finalidades de la salud: “...*el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; el desarrollo de la enseñanza, la investigación científica y tecnológica para la salud...*” Sin embargo, no hace mención sobre el uso de técnicas de reproducción asistida, no obstante, refiere la obligación del Estado para la prestación de servicios de salud y planificación familiar, por lo tanto, debe realizar los planes y programas que permitan ese beneficio.

Bajo este tenor, las técnicas de reproducción asistida derivan de un derecho a la salud, ya que se estiman como un remedio a la infertilidad, la cual, es considerada por la Organización Mundial de la Salud como una enfermedad. Desafortunadamente en México la infertilidad se cataloga solo como un problema de salud reproductiva, ya que, al ser etiquetada en México como una enfermedad, generaría cambios importantes en el ámbito de seguridad social.

Para la Organización Mundial de la Salud, la salud se define como un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente como la



ausencia de enfermedad. El derecho a la salud de la persona, específicamente en el campo de la reproducción, debe integrar no solo el hecho de que tenga menos hijos y un espaciamiento adecuado entre ellos, pues no son la totalidad de los problemas de salud reproductiva, sino también, la posibilidad de tener hijos que permitan a toda persona hacer realidad sus deseos maternos o paternos. En el ejercicio de este derecho, las parejas deben considerar el momento óptimo para el embarazo y si éste no se logra de manera natural, puedan acudir a las técnicas de reproducción asistida, ya que, el acto procreativo no deriva de la relación sexual; es en sí mismo y directamente un acto de autodeterminación y autonomía del sujeto.<sup>16</sup>

Ahora bien, la norma constitucional no hace referencia a una paternidad o maternidad exclusivamente biológica, puesto que las personas que no puedan tener hijos de forma “natural” lo podrán lograr por medio de los avances científicos, por lo que, el precepto constitucional en comento no representa obstáculo en el desarrollo de las técnicas de reproducción asistida y gestación subrogada.

Hasta aquí, he citado los criterios constitucionales que teóricamente permiten el acceso a las técnicas de reproducción humana asistida en México derivados del derecho a la protección de salud y del derecho reproductivo, sin embargo, pese a este gran avance científico y aunque se han presentado varias iniciativas, nuestro país no cuenta con Ley exacta que regule estas prácticas.

---

<sup>16</sup> GÓMEZ, Sánchez Yolanda. El derecho a la procreación humana, Marcial Pons Ediciones Jurídicas, Madrid 1994, p. 48.

Por tanto, es útil traer al texto la Ley General de Salud, que si bien, no asume la complejidad que estas demandan, hace referencia a dichas técnicas, dándoles un marco de licitud, el artículo 67 de esta ley establece sobre la planificación familiar y el carácter prioritario que tiene:

*Artículo 67: "...Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio de un derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos con pleno respeto a su dignidad..."*

Por lo que, estos servicios de planificación implican el apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana.<sup>17</sup> Como puede observarse, la ley permite en amplio sentido el uso de métodos para alcanzar una plena y satisfactoria reproducción, creando conciencia de responsabilidad en la procreación de los hijos y a su vez estimula la investigación para acceder a las nuevas tecnologías.

En el Título Décimo Octavo denominado "Medidas de seguridad, Sanciones y Delitos"; Capítulo VI, sanciona:

*Artículo 466.- "...Al que sin consentimiento de una mujer o aún con su consentimiento, si ésta fuere menor o incapaz, realice en ella*

---

<sup>17</sup> Ley General de Salud, Título tercero "Prestación de los servicios de Salud", Capítulo VI "Servicios de Planificación Familiar", artículo 68, fracción IV.

*inseminación artificial, se le aplicará prisión de uno a tres años, si no se produce el embarazo como resultado de la inseminación; si resulta embarazo, se impondrá prisión de dos a ocho años...”*

En el segundo párrafo agrega:

*“...La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada sin la conformidad de su cónyuge.”*

Sin embargo, no dispone que sanción produce el incumplimiento de esta disposición.

Al respecto, el reglamento de la Ley General de Salud en materia de Investigación para la Salud, Título segundo “De los Aspectos Éticos de la Investigación en Seres Humanos”, capítulo IV, el artículo 43 establece:

*Artículo 43.-“...Para realizar las investigaciones en nacimientos vivos o muertos; la utilización de embriones, óbitos o fetos; y para la fertilización asistida, se requiere obtener la carta de consentimiento informado de la mujer y de su cónyuge o concubinario, previa información de los riesgos posibles para el embrión, feto o recién nacido en su caso...”*

Aquí se observa que prácticamente lo que se regula es la falta de consentimiento para que se realicen las técnicas de reproducción asistida, es

decir, que la ausencia de voluntad para la práctica de la misma se considera punible.

Es evidente que para las técnicas de reproducción asistida no basta esta regulación sanitaria; a pesar de que, el código sustantivo civil del Estado de México contempla algunos efectos producidos por su aplicación, no señala que efectos tiene ese consentimiento ni las formas de otorgarlo, tal y como se observa en el:

*Artículo 4.112.- "...La reproducción asistida a través de métodos de inseminación artificial solo podrá efectuarse con el consentimiento de la mujer a quien haya de practicarse dicho procedimiento.*

*La mujer casada no podrá otorgar su consentimiento para ser inseminada, sin la conformidad de su cónyuge..."*

De esta disposición se puede afirmar que para realizar estas técnicas de reproducción asistida, se requiere por lo menos el consentimiento de la mujer que se va a someter a la intervención médica, y el de su marido si estuviera casada. De esto último se deduce que la mujer soltera puede, sin ningún problema, recurrir a estas técnicas.

Sin duda la voluntad es esencial para acceder a las técnicas de reproducción asistida, así, el artículo 4.16 del Código Civil del Estado de México párrafo segundo señala:

*Artículo 4.16.- "...Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de hijos que deseen tener, así como a emplear métodos de reproducción asistida para lograr su propia descendencia. Este derecho sólo será ejercido por común acuerdo de los cónyuges y de conformidad con las restricciones que al efecto establezcan las leyes."*

Lo anterior, nos lleva a reflexionar sobre la necesidad de que exista una reglamentación en materia de técnicas de reproducción asistida, sustentada en el derecho a la protección de salud y al derecho de procreación, puesto que, las referidas técnicas han ido en importante y notable aumento; sin embargo, en México no existe una regulación jurídica específica que las reglamente. No obstante, la Ley General de Salud refiere someramente algunos aspectos, los cuales no son suficientes para normar un tema de tal magnitud y complejidad; menos cuando el avance de la ciencia es superior en comparación con la tímida labor legislativa en la que nos encontramos.

Por tal, es necesario incluir normas que permitan a las personas beneficiar sus vidas cuando son biológicamente infértiles, pues, las mencionadas técnicas son opciones altamente viables para no coartar el derecho natural a la procreación, utilizándolas de forma responsable y solo por cuestiones de índole médica. Además, al regular también la gestación subrogada se tendrá la posibilidad de evitar cualquier abuso y controversia, sobre todo en materia civil;

dando así certeza jurídica a cada uno de los involucrados, sin olvidar, el respeto por la dignidad humana, el bien común y el orden público.

### **CAPÍTULO III. PERSPECTIVA JURÍDICA DE LA GESTACIÓN SUBROGADA.**

Las técnicas de reproducción asistida como nuevas vertientes del conocimiento humano, nos hacen reflexionar sobre la importante tarea del Estado en legislar sobre este rubro para satisfacer las necesidades de la colectividad, apoyándose en diversas categorías filosóficas, biológicas, religiosas, éticas y jurídicas, para resolver los conflictos que surjan a consecuencia del uso de éstas.

En este contexto, el artículo 16 constitucional consagra el concepto de competencia en México, el numeral es específico para el poder judicial, se entiende que su aplicación se extiende a todas las autoridades, en otras palabras, todo órgano que emita actos deberá estar autorizado para ello por ley.

Recordemos que la organización política de México divide el ejercicio del poder público en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; cada uno de ellos realiza funciones específicas que la Constitución Mexicana establece; sin que laboren aisladamente, puesto que, mantienen relaciones necesarias que enriquecen su quehacer constitucional. Asimismo, el artículo 124 determina que las facultades no otorgadas de manera expresa a los funcionarios federales, se consideran reservadas a los Estados, lo que significa que cada entidad federativa goza territorialmente de una competencia y solo dentro su circunscripción puede actuar; lo que nos conduce a la actividad de la Federación, Estados y Municipios de efectuar acciones que habiliten logros para satisfacer las necesidades de los particulares.

De esta manera, el rango constitucional de las normas que establecen la forma de distribución de competencias entre los distintos niveles de gobierno, son indispensables para satisfacer las necesidades públicas, debiendo asegurar la actividad continúa del servicio público que se ofrece, aportando reglas de organización y funcionamiento mediante leyes y reglamentos.

Ahora bien, el poder ejecutivo del Estado de México representado por el gobernador Eruviel Ávila Villegas siguiendo lo establecido por el artículo 77, fracción XXIII de la [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México](#) dentro del ejercicio de sus funciones, ejecución y operación de obras ha focalizado su atención en técnicas de reproducción asistida para la prestación de servicios públicos creando así la *Clínica de Fertilidad y Biología de la Reproducción ubicada en el hospital materno perinatal "Mónica Petrelini Sáenz"* en la ciudad de Toluca, en virtud, de que mujeres mexiquenses padecen enfermedades relacionadas a la reproducción y procreación, permitiendo de esta manera, que el ejecutivo del Estado dé plena efectividad al derecho de salud en el marco de la seguridad social, reconociendo el grupo específico de mujeres infértiles. Sin embargo, no garantiza protección a los usuarios mediante disposiciones jurídicas en materia familiar, puesto que la legislatura del Estado se ha mantenido hasta el momento inamovible respecto de derechos y obligaciones surgidos por el uso de los avances científicos y tecnológicos, motivo por el cual, el ejecutivo del Estado de México, está imposibilitado para expedir reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura en esta área, puesto que, hasta la presente fecha no existe un ordenamiento jurídico



determinado que aísle o identifique las múltiples y complejas situaciones que derivan de las técnicas de reproducción asistida. En este orden de ideas, el ámbito jurídico de la gestación subrogada debe adecuarse a la realidad social para tutelar con eficacia el disfrute de los derechos reproductivos, así como de conocer acerca de las implicaciones jurídicas, médicas y sociales del tratamiento de fertilidad; dándoles el valor de la autonomía con que están revestidas, por lo que, la legislación que las aborde, tendrá que respetar la voluntad de las personas reconociendo el derecho a gozar de los beneficios que la ciencia y tecnología aportan. Para lo cual, es necesario que la legislatura del Estado de México se pronuncie al respecto y evite incertidumbre jurídica y social mediante la creación de normas que regulen su uso.

Desde este punto de vista, la actividad actual en técnicas de reproducción asistida en el Estado de México, exige que nuestro sistema jurídico trascienda de manera proporcional a la realidad social de gestación subrogada, brindando atención y calidad médica acorde a la infertilidad.

Enrique Ruelas Barajas (1992) interpreta la calidad como el grado en el que se cumplen los requisitos de las demandas, afín de satisfacer las necesidades o expectativas de los clientes o usuarios;<sup>18</sup> es decir, para que un servicio médico sea de calidad debe estar orientado a resolver las necesidades de los pacientes como actualmente se realiza en la Clínica de Fertilidad y Biología de la Reproducción.

---

<sup>18</sup> Gómez Dantés, Héctor, Lozano Ascencio, Rafael. Reseña de "Los futuros de la Salud en México 2050" de Enrique Ruelas-Barajas E y Concheiro AA Salud Pública de México 2012, 54 (Mayo-Junio) : [Fecha de consulta: 26 de junio de 2015] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10623059018>>

Por lo que, atendiendo a los numerales constitucionales relacionados al ámbito de legalidad y competencia de actividades destinadas a superar las necesidades de interés público, tenemos que, para el derecho civil mexicano, persona física es el ser humano desde que nace y es viable, hasta que muere, y desde que es concebido se le tiene por persona para los efectos declarados por la ley.<sup>19</sup> Como se aprecia en nuestro derecho desde la concepción comienza la existencia del individuo, sin embargo, la actividad legislativa aún se encuentra desfasada en relación a estos avances médicos, incluso, este rezago se muestra evidente en comparación con otros países y Estados de la república mexicana que han contemplado casi a la par ambos aspectos. Por lo que, debido a la escasez de disposiciones jurídicas, es necesario involucrarnos y contribuir con una propuesta para regular la práctica de gestación subrogada en el Código Civil del Estado de México, ya que la mujer al padecer infertilidad “recibe el mayor impacto, pues en la maternidad se reconoce el rol apoteótico de la femineidad”.<sup>20</sup>

Expuestas estas consideraciones, es necesario hacer frente a los efectos que se producen en el ámbito jurídico, a partir de los sujetos que intervienen en el proceso; de esta manera *el consentimiento y la responsabilidad* son los aspectos que se requieren para emprenderlo, por lo que, enseguida se aporta una definición que profile ambos conceptos.

---

<sup>19</sup> Código Civil del Estado de México vigente, libro segundo de las personas, título primero de las personas físicas, artículo 2.1.

<sup>20</sup> *Ibidem* p. 81.

En primer lugar, la voluntad es indispensable en la celebración de un acto jurídico, es su motor principal; en los contratos dicha voluntad se llama consentimiento y se integra con las dos manifestaciones de la voluntad de las partes que se conciertan.<sup>21</sup> De lo anterior, se colige que la voluntad exteriorizada del autor de un acto jurídico o de las partes que intervienen en el mismo, es indispensable para la existencia de dicho acto, en este sentido, el consentimiento es indispensable para la práctica tendiente de procreación asistida, siempre que dicha práctica no esté prohibida por el Estado, que para el caso, nuestro país no la restringe.

En este como en cualquier acto jurídico, el consentimiento es un requisito esencial, otorgado por una persona capaz y en pleno uso de sus facultades mentales, ausente de cualquiera de los vicios de la voluntad; el cual, debe ser otorgado por escrito y de manera libre y consiente; asimismo, debe existir información que sea fácil de comprender.

Para tal efecto, el consentimiento que se requiere contempla dos objetivos; el primero, es la manifestación de una mujer para que el médico actúe sobre su cuerpo y el segundo es la aceptación de las consecuencias que implica la manipulación médica, es decir, el consentimiento para asumir la maternidad y la paternidad que surge de la gestación subrogada.

El primero es primordial porque sin él no se puede realizar ninguna intervención para lograr la gestación en el cuerpo de otra mujer; e incluso se

---

<sup>21</sup> BEJARANO, Sánchez Manuel. Obligaciones civiles. Ed. Harla, México 1984, p. 55.

sanciona penalmente al profesional que realiza actividades de procreación asistida sin la voluntad de la persona. En el segundo, la importancia del consentimiento es vital ya que la petición y práctica conduce a la determinación de la maternidad y paternidad, esa expresión de voluntad se realiza de manera libre y se da por hecho que los solicitantes asumen los derechos y obligaciones para con el futuro nacido.

En cuanto a la responsabilidad, se muestra como una referencia común para los ámbitos de la vida, ya que a todas luces es un concepto jurídico primordial que sin él resultaría muy difícil entender el derecho, porque faltaría el elemento con el cual reacciona todo ordenamiento ante el individuo que infringe un determinado precepto.

Es así que, la responsabilidad se hace evidente en las prácticas de gestación subrogada; ya que los sujetos que intervienen no están exentos de violar el orden jurídico establecido, actuando con culpa o sin ella, pero de cualquier manera pueden causar daño o perjuicio a alguno de los protagonistas que interviene en el proceso. Así, los usuarios pueden ser responsables frente a su pareja o frente al hijo, y el personal médico frente a los usuarios por culpa o simplemente por riesgo creado.

Ahora bien, es importante precisar que la procreación es una decisión autónoma, de derecho privado, que pertenece a la familia, a la persona individual; y que el Estado debe reconocer al máximo esta autonomía, sin embargo, no debe quedarse al margen cuando existen intereses que deben protegerse como los del

ser concebido que será gestado. No puede dejar todo en manos de los involucrados, resulta necesaria su intervención a través del legislador, de ello, deriva la urgencia de una normatividad que garantice a los particulares el ejercicio de sus derechos.

Atendiendo a estas consideraciones, es misión del legislador promulgar los preceptos legales necesarios que tengan eficacia y vigencia social lo más apegada a la realidad, pues de nada sirve que se emita una norma que no sea aplicada ni acatada, por ello, debe ir acorde al dinamismo social, pues si se trata de una norma rígida, idealista o prohibitiva, seguramente incitará a la clandestinidad; contrariamente a uno liberal, donde solo prohíba en casos excepcionales, a fin de impedir el turismo procreativo.

### 3.1 Corrientes del pensamiento jurídico afines a la Gestación Subrogada.

La relación entre individuo y sociedad ha sido siempre objeto de diversos pensamientos con los que se busca crear una armonía según las manifestaciones sociales que se presenten, permitiendo en todo momento un progreso a través del derecho, puesto que, la reflexión de los fenómenos, problemas y relaciones sociales en donde el hombre interactúa genera derechos y obligaciones, que se vincula con el orden normativo.<sup>22</sup> De modo que, las corrientes del pensamiento

---

<sup>22</sup> MARTÍNEZ, Pichardo José y MARTÍNEZ Quijada Luis Octavio; "Introducción al Estudio del Derecho; una nueva visión del estado de Derecho", Editorial Porrúa, México, p. 43.

jurídico nos ayudan a tener una visión de los fenómenos sociales actuales, tal como la gestación subrogada.

En primer lugar está el *iusnaturalismo*, el cual, se caracteriza por postular la existencia de ciertos derechos innatos al hombre.<sup>23</sup> El derecho natural como su nombre lo indica, es aquel que proviene de la naturaleza, tal como estableció Ulpiano: “derecho natural es el que la naturaleza enseñó a todos los animales.” Precisamente, el significado gramatical de la palabra *natural* deriva de la expresión latina *naturalis*, adjetivo que se refiere a todo aquello perteneciente a la naturaleza o conforme a la calidad o propiedad de las cosas.<sup>24</sup> En otras palabras, el derecho natural surge espontáneamente en la vida de los seres humanos como entes racionales, para hacer posible la convivencia interhumana, por lo que, debe considerársele como un derecho valioso, ya que, por su propia naturaleza permite al hombre distinguir entre el bien y el mal en las relaciones con otros.

Alf Ross (1994), señala que Aristóteles junto con Tomas de Aquino son los principales exponentes del derecho natural, a este respecto, Aristóteles parte del principio de que el hombre es un ser sociable por naturaleza y esa sociabilidad lo impulsa a la vida en común con los demás hombres, puesto que, de la relación natural del hombre con la mujer nace la familia, de la reunión de varias familias surge la tribu o aldea; y de la unión de varias tribus se forma la polis o ciudad. Por lo que, el hombre de acuerdo con su naturaleza aspira a la ciudad como un fin,

---

<sup>23</sup> OROZCO, Hernández Jesús J; “Los derechos humanos y la polémica entre iusnaturalismo y iuspositivismo.

<sup>24</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española.

pues es ahí, donde únicamente puede alcanzar el desenvolvimiento de sus aptitudes; para él es natural lo que en todas partes tiene la misma fuerza y no depende de las resoluciones que los hombres puedan tomar en un sentido o en otro.

El filósofo danés Alf Ross (1994), menciona que Tomas de Aquino le “dio al derecho natural un contenido más firme al incorporar los dogmas fundamentales de la moral cristiana”, encontrando cuatro clases de leyes: la ley eterna, la ley natural, la ley humana y la ley divina.

La ley eterna, según Aquino se encuentra en la razón de Dios y es idéntica a la sabiduría divina que rige toda acción y movimiento; por lo que, es imposible que exista una contradicción entre la razón y voluntad divina. La ley natural es una intervención del ser racional en la ley eterna, permitiéndole conocer lo bueno y lo malo, de modo que, esta participación solo revela al hombre los mandamientos y prohibiciones que están contenidos en la ley divina, en el evangelio o deducidos del decálogo. Esta ley natural, que para Aquino tiene como fuente la misma naturaleza humana en cuanto ésta aspira a determinados fines, se desprende las normas concretas de actuar. Por otro lado, las leyes humanas son disposiciones que parten de los preceptos de la ley natural, sin embargo, pueden existir preceptos que no se ajusten a estos principios, pero no puede y no deben existir principios que violen la ley eterna. Por último, la ley divina es la revelada por Dios en las sagradas escrituras y se divide en antiguo y nuevo testamento.

Para Tomas de Aquino, Dios dirige a las criaturas racionales proporcionándoles éstas inclinaciones naturales y capacidades que les permiten

conducirse así mismas al igual que otros individuos; es decir, que poseen una intrínseca moral que rige la conducta social de los hombres; en otras palabras, son las libertades innatas del ser humano. De igual forma, sostiene que la ley no es otra cosa que el dictamen de la razón práctica, aunque si bien, no está escrito y no existe una fuerza coercitiva que lo haga respetar, está enfocada a que toda acción y movimiento de sus partidarios conduzcan al bien común. Es decir, que el derecho se representa como la ley de la razón divina, que manda conservar el orden natural. De esta manera, las leyes humanas para poder ser consideradas como verdaderas leyes, nunca deben contrariar el derecho natural.

Por otra parte, Hugo Grocio comienza su enfoque de la postura aristotélica donde la conservación de una sociedad es la fuente del derecho natural, definiéndolo como “un dictado de la recta razón, que indica que alguna acción, tiene fealdad o necesidad moral, y de consiguiente está prohibida o mandada por Dios, autor de la naturaleza.”<sup>25</sup> Este derecho según Grocio, es tan inmutable que ni aun Dios lo puede cambiar.

Samuel Pufendorf considera al igual que Grocio, que el hombre es un ser social y que a pesar de que se ama a sí mismo necesita de la compañía de los demás; sin causar daño a la vida social. Según este autor, la norma suprema del derecho natural es la que establece que cada hombre debe mantener y cuidar las relaciones sociales, de modo que, el hombre debe hacer todo lo que tienda a fortalecer y estimular su vida social y evitar todo lo que pueda dañarla. De ahí que,

---

<sup>25</sup> GROCIO, Hugo. “Del derecho de la guerra y de la paz.” Versión de Jaime Torrubiano Ripoll, Editorial Reus, Madrid, España p. 52.



la gestación subrogada como una técnica de reproducción tendiente a hacer frente a la infertilidad no daña a los demás, al contrario beneficia a los usuarios y los coloca en un estado de felicidad, ya que, la base del derecho natural es el principio de la sociabilidad que ordena a los hombres buscar la realización de sus propios intereses al formar su núcleo familiar con el hijo nacido mediante una gestación subrogada.

Para Nicolaus Benedictus de Spinoza lo que determina el derecho natural de cada hombre es la medida de su poder y la fuerza de sus apetitos y necesidades, de donde resulta, que todo el que vive de acuerdo con la naturaleza, tiene el derecho de realizar lo que juzga útil, ya sea impulsado por la razón o por sus pasiones, por lo tanto, tiene el derecho natural de apropiarse por la fuerza, suplica o por astucia o por otros medios de todo lo necesario para la satisfacción, considerando incluso enemigo al que le estorbe. Respecto a esta postura, no resto mérito al autor, sin embargo, la opinión que da sobre apropiarse por la fuerza o considerar enemigo a quien entorpezca su deseo no figura como un pensamiento benéfico de lo que representa el derecho natural.

Para Javier Hervada (1999), la ley natural se capta conociendo la naturaleza humana, según este autor el hombre en lo individual y lo social se rige por la ley de la naturaleza, afirmando que la ley positiva se origina a partir de las prescripciones de la natural, es decir, que el iusnaturalismo y el iuspositivismo se integran en un único sistema jurídico, el cual es en parte natural y por otra positivo. Esto aclara desde el principio el vínculo necesario entre el derecho innato y el derecho escrito que debe existir en todo ordenamiento legal, por ello, la creación

de leyes debe ser orientada al grupo de individuos por las que fueron ejecutadas, adaptándose al grado de libertad, inclinaciones religiosas, costumbres, o situaciones.

Asimismo, Herbert Hart (1978) sostiene que “hay ciertos principios morales y de justicia universalmente válidos; los cuales pueden ser conocidos a través de la razón humana y, en caso de que algún sistema o norma no se adecuen a tales principios universales, los mismos no podrán ser considerados como jurídicos.”<sup>26</sup>

Distinguiendo las diferentes concepciones de iusnaturalismo se presume que todas tienen como meta en común; que el derecho natural es un verdadero derecho y fundamento legitimador de todo el derecho positivo.

El iuspositivismo es el derecho emanado por la autoridad; considerando que, es un orden coercitivo cuyas normas son creadas por actos de voluntad de los seres humanos, es decir, por órganos legislativos, judiciales, y administrativos o por la costumbre constituida por actos de seres humanos.<sup>27</sup> Se considera una concepción de derecho integrada por aquellos que defienden la preeminencia de la ley.

Llegados a este punto, el derecho positivo puede analizarse desde la perspectiva de aquello que realmente sucede en una época y lugar determinados, es decir, se enfoca en el fenómeno para la creación de una norma efectiva. Si la norma jurídica se obedece hay positividad en el derecho y si la norma jurídica no

---

<sup>26</sup> HART, Herbert. L. A. El concepto de derecho.” Traducción de Genaro R. Carrió, Segunda Edición, Editorial Nacional, México 1978; p. 230.

<sup>27</sup> GÓMEZ, Gallardo Perla. Filosofía del Derecho; Editorial Iure; primera edición, México 2008; p. 74.

se observa simplemente el derecho no es positivo; a este respecto, Eduardo García Máynez tiene razón cuando considera que el derecho positivo es el derecho realmente válido, es decir, aquel que tiene una realización auténtica, o sea, la conducta real de los seres humanos que se apega a lo dispuesto por la norma jurídica.

Norberto Bobbio (1988), coincide también con García Máynez, pues considera que el único derecho que puede ser objeto de un estudio científico es el derecho positivo, que ha tenido o tiene la cualidad de vigente y rige a una comunidad determinada, ya que, tan pronto como el hombre se halla en sociedad, pierde el sentido de su debilidad, y cesa la igualdad que existía, y en virtud de que el derecho positivo no siempre camina con la misma rapidez que las relaciones sociales es en este punto en el que debe ponerse especial atención si se quiere que la norma sea eficaz. De ahí que, el derecho positivo es el derecho creado por la voluntad del hombre mediante la legislación y la costumbre, por lo tanto, es mutable, esto es, que las normas pueden tener un contenido diferente en tiempos y lugares distintos, exigiendo para ello, que las normas jurídicas tengan una validez formal, es decir, que hayan sido elaboradas por un órgano legislativo y ser el resultado de un procedimiento en el que se cumplieron los requisitos exigidos; asimismo, debe tener una validez intrínseca, en otras palabras, que sea tendiente a cumplir con los fines colectivos que dan razón al derecho, como son, lograr la justicia, la seguridad y el bien común, tal como en la gestación subrogada, que no solo se pretende un legalismo formal, sino una justicia real con evolución de los sistemas jurídicos con reformas y creación de nuevas leyes; exhortando al Estado

de México a modificar la legislación para consignar los derechos de libertad, salud y reproducción, puntualizando que no se trata de otorgarlos, sino de reconocerlos y respetarlos como derechos innatos e inalienables por el hecho de haber sido concebidos como tales.

De esta manera, tenemos que la ley natural proviene de Dios y el orden positivo de normas que son necesarias para cubrir necesidades de una sociedad, ya que sin ellas no serían cumplidos los derechos naturales y no podrían ser protegidos de los abusos y falta de escrúpulos que pudieran derivarse en la práctica de gestación subrogada, por tal motivo, el derecho es necesario para proteger a la gran mayoría, observando los preceptos del orden moral, ya que el derecho, debe expresar incansablemente la moral y el bien común de la sociedad prestando atención al dinamismo social, arribando a la protección, reconocimiento y respeto que impone el derecho natural y el derecho positivo, en el entendido de que esté orientado a los derechos de salud, de familia, de vida y de acceso al avance tecnológico.

No debemos pasar desapercibido que aun en los aspectos más vigilados y controlados por el derecho existe un cierto margen de holgura, incluyendo las nuevas exigencias sociales, de modo que, en la actualidad no puede quedar fuera de nuestra consideración el fin positivo del Derecho, esto es, procurar el desarrollo de los derechos reproductivos, de donde resulta, que la gestación subrogada y el positivismo jurídico tienen un mismo fin, satisfacer las carencias que la sociedad

padece a través de la aceptación en que se supera actualmente, realizando una proyección para conseguir un ordenamiento eficaz que solucione los conflictos sociales, es decir, que las leyes que se promulguen sean en base al respeto a las decisiones de los individuos.

Por otra parte, el realismo sociológico también conocido como *iusrealismo* reconoce que el derecho consiste en los fenómenos sociales; Alf Ross como uno de los personajes destacados en esta corriente, establece que, lejos de interesar el aspecto justo o válido de la norma, se preocupa porque la norma resuelva problemas sociales, y centra su atención en la interacción del individuo, es decir, el realismo sociológico coloca su atención en el hecho, independientemente de que la aplicación de la norma sea justa o formalmente válida, se preocupa para que sea eficaz, esto es, que resuelva problemas sociales, pues esta corriente sostiene que lo más importante es el ser humano y las normas están para mantener un equilibrio jurídico y social. De nada sirven las normas justas o formalmente válidas, si no resuelven problemas sociales.

Asimismo, el realismo sociológico se basa en el hecho de que no basta tener leyes aun cuando éstas pueden ser “perfectas” pues se debe atender más a resultados que a reglas normativas.

Lo anterior se traduce en que esta tercera corriente simplemente está constituida por la praxis del derecho, donde más que hablar de conceptos que integran una teoría jurídica, se habla de la eficacia del sistema normativo. Esta eficacia responde a su efectiva observación o aplicación en sociedad, donde se

concibe al derecho no como un mero sistema de normas jurídicas o un conjunto de dogmas, sino como la resultante de la aplicación de éste; es decir, como la realidad socio-jurídica.

A este respecto, Ross considera que un sistema jurídico tiene vigencia si puede fungir como esquema de interpretación de un conjunto correspondiente de acciones sociales, lo que permite, al propio tiempo, comprender tal conjunto como un todo coherente, en lo que a su significado atañe.<sup>28</sup>

Es entonces que el hecho debe concordar con la norma; esto es, las acciones de la sociedad deben ser acordes a lo dispuesto por el sistema jurídico, el cual debe ser acatado por sus destinatarios o, en su defecto, aplicado por la autoridad correspondiente, independientemente de la voluntad hostil que éstas puedan hallar para cumplirse.

Conviene señalar que la dificultad entre ley y moral se supera en el realismo sociológico, cuando la sociedad acepta la oportunidad que concede la gestación subrogada, identificando los intereses y jerarquizando los valores para su regulación legal, coexistiendo la evolución de esta técnica en sociedad y su relación con las normas jurídicas.

Como ya hemos visto, son tres las corrientes filosóficas, cada una de ellas aporta un elemento de trascendental importancia al fenómeno jurídico en comento. Por tal, el hecho, norma y valor son los tres componentes que deben tomarse en

---

<sup>28</sup> GARCÍA Máynez, Eduardo. "Positivism jurídico, realismo sociológico y lusnaturalismo." México; D.F; 1989, UNAM, p. 89.

cuenta para comprender el derecho, no como un valor unívoco, sino como un sistema de elementos que integran un todo. En primer lugar el derecho natural desde una perspectiva justa y valorativa; en segundo el derecho positivo desde una perspectiva formalmente válida y en tercer lugar desde una representación social atendiendo a los hechos y a la eficacia, de lo anterior, debemos contemplar que dichas posturas filosóficas, no deben, ni tienen porque estar excluidas una de la otra, estas tres estructuras jurídicas fundamentales se correlacionan y desembocan en una proyección continua que no solamente es posible, sino deseable.

Dichas corrientes, como ya hemos visto, no deben estar en un estado de rechazo o exclusión entre sí, ya que, como se advierte del tridimensionalismo del derecho, la norma específica para regular la práctica de gestación subrogada, debe ser formalmente válida, justa y eficaz, la cual, se debe proyectar por parte de los legisladores actuales, debiendo estar en todo momento enfocada a resolver problemas sociales atendiendo a los hechos y vigilando su eficacia.

### 3.2.-Otras perspectivas de la Gestación Subrogada.

La familia es la célula social básica para el desarrollo de las comunidades, cumple con las más nobles e importantes funciones que corresponde al grupo de humanos tales como la crianza, la educación, la armonía y el amor; los cuales están inmersos en ella, puesto que representa el primer contacto con un grupo social, con características propias que difieren unas con otras según la organización y época en la que se desarrollen aunado a la influencia de los factores culturales, históricos y éticos. Asimismo, considerando que el rol social de la familia depende de los valores fomentados en un momento histórico determinando y del vínculo familiar que tradicionalmente se ha definido como la unión de un hombre y una mujer que deciden compartir un estado de vida para formar una familia, es oportuno señalar que los avances tecnológicos y descubrimientos científicos en el campo de la medicina, han generado nuevas figuras que a pesar de lo atrevidas que parezcan, merecen atención, protección y vigilancia jurídica, es por ello, que con la organización jurídica que se propone se establezcan condiciones que permitan bienestar, desarrollo y respeto a sus derechos reproductivos. De donde resulta, que los avances en el campo de la biología y tecnología aplicados a la medicina están presentes al intervenir en los procesos de gestación y reproducción de los seres humanos, los cuales en otra época eran en esencia naturales, de manera que, estos avances han dado lugar al surgimiento de tensiones y debates en torno a enfoques éticos, religiosos y



médicos. De ahí que, en este capítulo se abordan las diversas perspectivas que surgen como consecuencia de la “gestación subrogada”.

### 3.2.1 Perspectiva Religiosa.

La moral difundida por la iglesia católica a sus seguidores y por ser la religión de mayor influencia en México, da apertura a que en este apartado aborde su reacción frente a la técnica de reproducción asistida que nos ocupa, así las cosas, la iglesia católica se ha pronunciado al respecto en febrero del año 1987 con el documento denominado “*Donum Vitae*” Instrucción sobre el respeto de la vida humana naciente y la dignidad de la procreación, que también es conocida como *Istruzione Ratzinger*, puesto que en ese año Joseph Ratzinger, quien hoy es conocido como Benedicto XVI participó en la Instrucción referida. Regresando al documento, éste establece que “*gracias al progreso de las ciencias biológicas y médicas, el hombre dispone de medios terapéuticos cada vez más eficaces, pero también puede adquirir nuevos poderes*”, esto es, que los diversos avances médico científicos concretamente las técnicas de reproducción asistida, posibilitan la intervención en los mecanismos de procreación, y la iglesia tras considerar los datos aportados por la investigación, desea proponer una doctrina moral conforme a la dignidad de la persona, exponiendo bastos criterios para que exista una moralidad en la aplicación de investigaciones científicas. Estos criterios son el

respeto, la defensa y la procreación del hombre, su derecho primario y fundamental a la vida.<sup>29</sup>

Cabe mencionar que si Dios creó al varón y a la mujer, con el fin de dominar la tierra diciéndoles: *Sean fecundos y multiplíquense. Llenen la tierra y sométanla.*<sup>30</sup> Instauró aquí la participación por medio del matrimonio o unión, la cual posee valores específicos de procreación natural o artificial, y no debe rechazarse por haberse realizado con auxilio de los avances médicos, sino que deben ser valorados moralmente con relación a la dignidad humana, al don de vida. Siempre en el supuesto de que se realiza con la colaboración responsable de los esposos, el amor que los une y la decisión de tener descendencia, ya sea que su cuerpo de forma natural se los permita o en su defecto los aportes de la ciencia lo hagan posible.

Siguiendo con esta línea, la Carta de los Derechos de Familia publicada por la Santa Sede, denota que *la vida humana ha de ser respetada y protegida desde el momento de su concepción*; en consecuencia, a partir de ese momento se le deben reconocer los derechos de la persona, principalmente del derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida. Esta doctrina es válida y confirmada por el avance en gestación subrogada, la cual, reconoce que el cigoto tiene constituida una identidad de un ser, y se le otorga la oportunidad de crecer y desarrollarse dentro de un útero distinto al que originalmente lo permitiera; por lo que, la

---

<sup>29</sup> Juan Pablo II; Discurso a los participantes en la 35ª Asamblea General de la Asociación Médica Mundial, octubre, 1983.

<sup>30</sup> Biblia, Antiguo Testamento, Génesis 1,28.

gestación subrogada no desvirtúa ni atenta con la vida de ese nuevo ser, al contrario, resguarda su derecho a nacer desde el instante de su concepción.

Dicho lo anterior, el Instrumento Ratzinger se pronuncia acerca de que “son licitas las intervenciones sobre el embrión humano, siempre que respeten la vida y la integridad del embrión, que no lo expongan a riesgos desproporcionados, que tenga como fin su curación y la mejora sus condiciones de salud”.<sup>31</sup> Es decir, permite la intervención médica respecto del embrión siempre y cuando sea en beneficio del mismo, en el caso en particular, la práctica de gestación subrogada cumple con los aspectos y condiciones que menciona el *Donum Vitae* ya que es la técnica en reproducción asistida en pro del embrión, y simultáneamente permite y satisface a la mujer infértil, sentir la dicha de convertirse en madre, teniendo plena certeza que la nueva vida nacerá en un contexto de amor consiente, libre y responsable y el hecho de que se auxilien del útero de otra mujer, no significa que estén ausentes los sentimientos, afectos o aspiraciones entre cónyuges; ya que el acto de concepción fue realizado por parte de los esposos que expresan la vocación de la paternidad y maternidad y el amor que se profesan. Como dice Javier Gafo (2007): es un procedimiento tecnológico enmarcado dentro de la comunidad de amor y vida.<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> RATZINGER, Joseph; “Donum Vitae, Congregación para la Doctrina de la Fe.

<sup>32</sup> ÁLVAREZ Díaz, Jorge Alberto; “El estatus del embrión humano desde el gradualismo”, Madrid, España, febrero 2007, disponible en [http://www.anmm.org.mx/bgmm/1864\\_2007/2007-143-3-267-277.pdf](http://www.anmm.org.mx/bgmm/1864_2007/2007-143-3-267-277.pdf)

En este aspecto, la iglesia es tajante, pues considera que el matrimonio es el marco moralmente adecuado para la procreación humana, tal parece que se le olvidó la concepción de Jesús Cristo, pues hay que recordar que María, fue fecundada por el espíritu santo sin estar unida en matrimonio a José, y él como era un hombre bueno, no quiso denunciarla públicamente, sólo la repudió en silencio, sin embargo, el ángel del Señor se le apareció en sueños y le dijo que María había sido engendrada por el espíritu santo y que tendría un hijo al que llamaría Jesús. Sin querer entrar en controversias con los argumentos que hace la iglesia donde expresa esta posición rígida de que un hijo debe nacer dentro de la institución del matrimonio debe tener en cuenta que la variedad de culturas y las transformaciones que estas sufren, ocasionan que con el tiempo muchos devotos incumplan en mayor o menor medida estas cuestiones; ya que, en realidad la familia como fenómeno natural, no requiere del matrimonio tradicional para constituirse, ni antes ni hoy en las sociedades modernas, de aquí el giro que los legisladores han realizado a favor del concubinato como fuente igualmente válida del núcleo familiar aunque se trate de modelos informales e incluso para algunos inmorales.

De lo anterior, se concluye de manera general que, la iglesia católica distingue dos ámbitos de protección, por un lado la protección de la vida y su firme defensa desde el momento mismo de la concepción y por otro, la existencia del matrimonio católico como base para la procreación

### 3.2.2 Perspectiva Médica.

Desde el punto de vista médico, las investigaciones han avanzado permitiendo situaciones inimaginables, una de las primeras y principales tareas que posibilitan es la de establecer cuando y como una mujer puede reconocer que tiene problemas de fertilidad, recordemos que el término infertilidad se define como la ausencia de capacidad para conseguir un hijo vivo, entendiéndose que la concepción llega a producirse, pero el embarazo no llega a término. Así, gracias a los textos médicos y a su divulgación sabemos de los problemas reproductores existentes y de lo que ofrece la gestación subrogada.

En el lenguaje médico se habla de factor femenino, cuando la disfunción que provoca infertilidad se encuentra en el cuerpo de la mujer, vinculadas a enfermedades crónicas, cardiopatías y trastornos uterinos.

Entendemos que el útero desempeña grandes y trascendentes funciones en la reproducción humana, y sus alteraciones causan infertilidad, a pesar de ello, la medicina permite recurrir a la gestación subrogada cuando se padezca alguna de las siguientes enfermedades o situaciones que imposibiliten la gestación:

1. Síndrome de Mayer-Rokitansky-Küster-Hauser: Conocido también como agenesia Mulleriana, es una anomalía en el desarrollo de los conductos mullerianos, que ocasionan malformaciones congénitas en el aparato

genital femenino, ocasionando ausencia de útero y/o vagina.<sup>33</sup> Esta enfermedad imposibilita un embarazo debido a la ausencia de útero, que es sin duda el aspecto más difícil de aceptar, en el cual, las mujeres que lo padecen deben controlarse y asesorarse por personal con experiencia en este padecimiento; para que a través de la gestación subrogada hagan uso de sus propios óvulos, en virtud de que éstos son sean funcionales y se obtenga una fecundación satisfactoria con la oportunidad de convertirse en madres.

2. Hipoplasia uterina: Se origina por un desarrollo defectuoso del útero motivado por el insuficiente crecimiento de alguno de los tejidos que lo componen.<sup>34</sup> También conocido como útero infantil, en este caso, el útero no consigue su pleno desarrollo y se estima que están imposibilitadas para embarazarse, por otra parte, las que consiguen hacerlo, están propensas a abortos frecuentes.
3. Alteraciones uterinas congénitas: Son consecuencia de una falla en una etapa del desarrollo embriológico y otras lo son de fallas en más de una etapa de la formación normal.<sup>35</sup> Existe una amplia variedad de alteraciones anatómicas observadas en las malformaciones congénitas del aparato genital femenino, de manera específica, las malformaciones más frecuentes son: útero septado, el cual se encuentra dividido por una pared o septo que

---

<sup>33</sup> CHACÓN, Barboza Adriana. Revista Médica de Costa Rica y Centroamérica; "Síndrome de Mayer Rokitansky-Küster-Hauser, caso clínico. Disponible en <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rmcc/592/art6.pdf>

<sup>34</sup> GÓMEZ, García Cano Jessica; "Salud, sexualidad y sida". Disponible en: [http://www.notiese.org/notiese.php?ctn\\_id=6911](http://www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=6911)

<sup>35</sup> CASTILLO-Sáenz L. "Malformaciones müllerianas". Cirugía endoscópica en ginecología. Editorial Panamericana, México, 2011, p. 71.

puede extenderse sólo parcialmente en el útero o puede llegar incluso hasta el cuello uterino, útero bicorne o con dos cuernos es el más común ya que en vez de tener una forma de pera el útero tiene forma de corazón con una hendidura en la parte superior lo que significa que el feto tiene menos espacio para desarrollarse que en uno normal, útero doble se conoce técnicamente como útero didelfo, esto es un útero con dos cavidades internas y cada cavidad puede llevar su propio cuello uterino y en consecuencia dos vaginas y por último, el útero unicorne conocido como útero con cuerno éste se presenta cuando el tejido que lo forma no se desarrolla de forma adecuada por lo que tiene la mitad de tamaño que uno normal, teniendo la mujer una sola trompa de falopio pero con los dos ovarios.

Estas formas inusuales en el útero tienen efecto en la fertilidad, en casos exceptuados se puede lograr un embarazo, sin embargo, el riesgo de aborto es más alto en mujeres con malformaciones que en mujeres con un útero normal, e incluso existe la posibilidad de tener un parto prematuro con mayores probabilidades de complicaciones durante el embarazo porque llega un momento en el que no hay espacio suficiente para que siga creciendo el feto, y estirar en exceso el útero hace que sobrevenga el parto.

4. Histerectomía: Es una operación para extraer el útero de una mujer, comúnmente se recomienda a pacientes que tienen fibromas, endometriosis, prolapso uterino, cáncer de útero y dolor pélvico crónico siendo la cirugía el último recurso. Por lo tanto, si se extrae el útero, no es

posible llevar a cabo la gestación, puesto que, el útero es el lugar destinado para el desarrollo de un embarazo y crecimiento de un embrión.

5. Cáncer cervicouterino: Es una enfermedad en la cual se encuentran células cancerosas malignas en los tejidos del cuello uterino.<sup>36</sup> Este cáncer invasor durante el embarazo se maneja de acuerdo a tres aspectos: su historial clínico, el tiempo de embarazo y la opinión de la paciente y su familia; no se debe olvidar que para este tipo de enfermedad los tratamientos a seguir de acuerdo a los protocolos que existen son; la radioterapia, la cual, es aplicada sobre la pelvis lo que provocará muerte fetal, y la quirúrgica, consistente en una histerectomía, el cual se ha definido en el numeral anterior.

6. Enfermedades autoinmunes que provocan infertilidad.

El sistema inmune es el conjunto de estructuras y procesos biológicos que protege al organismo de células extrañas a él. Está formado por células inmunitarias comúnmente denominadas linfocitos y de anticuerpos. Tanto unas como otros reaccionan contra virus, bacterias, parásitos o incluso células propias pero alteradas como las cancerosas.<sup>37</sup> Este sistema es el responsable de los rechazos en los trasplantes o transfusiones cuando detecta células que pertenecen a otro individuo. En ocasiones, el sistema inmune reacciona de forma equivocada contra células propias normales

---

<sup>36</sup> Instituto de Salud del Estado de México. Disponible en: <http://salud.edomexico.gob.mx/html/article.php?sid=1011>

<sup>37</sup> TIERNEY, M. Lawrence. "Diagnóstico clínico y tratamiento", 41° Edición, Editorial Manual Moderno, México 2006, p. 689.



ocasionando destrucción de las mismas y, por lo tanto, enfermedades conocidas como “autoinmunes” provocan infertilidad.

En el embarazo desde el punto de vista de la inmunología puede ser único, ya que la mujer tiene que albergar al embrión, y el sistema inmunológico debe aceptar esas células extrañas, puesto que, posee un sistema inmunológico diferente al de la madre, por lo tanto, el proceso de implantación embrionaria y posterior desarrollo del embarazo dependen de un delicado equilibrio que permita la tolerancia entre dos individuos inmunológicamente diferentes y la alteración de este equilibrio podría ser causa de infertilidad cuando se impide la implantación o aborto cuando el rechazo ocasiona la pérdida del embarazo en desarrollo.<sup>38</sup> Algunas de las enfermedades derivadas de factores inmunológicos que impiden satisfactoriamente la implantación del embrión son: *Síndrome antifosfolípidos*; es una enfermedad autoinmune que puede causar la formación frecuente de coágulos en venas y arterias y abortos espontáneos. Los coágulos se producen debido a la presencia de proteínas anormales en la sangre denominadas autoanticuerpos antifosfolípidos, que atacan los propios tejidos de la persona. Estos autoanticuerpos interfieren con la coagulación, lo que conduce a la formación de coágulos o trombosis.<sup>39</sup> La presencia de esta enfermedad en mujeres con anhelos de convertirse en madres impide el desarrollo de un embarazo normal y

---

<sup>38</sup> LLÁCER, Joaquín. Instituto Bernabeu, “Medicina Reproductiva”. Disponible en: <http://www.institutobernabeu.com/foro/2012/02/27/factores-inmunologicos-en-la-fertilidad/>

<sup>39</sup> TIERNEY, M. Lawrence. Op. Cit. p. 586.

resultante; las que lo consiguen, están propensas a sufrir abortos espontáneos, muerte intrauterina, o parto prematuro, debido a que la estancia de un coágulo en la placenta origina disminución de oxígeno y alimento. El *Lupus Eritematoso Sistémico* es una enfermedad autoinmune, inflamatoria, crónica, de etiología desconocida, que afecta múltiples órganos y sistemas, con manifestaciones, curso y pronóstico variable.<sup>40</sup> Esta enfermedad como su nombre lo indica es sistémica, es decir, que puede afectar a muchos órganos como la piel, articulaciones, riñones, pulmones, corazón, el sistema nervioso entre otros. Por consiguiente, una mujer con lupus tendrá alto riesgo durante su embarazo en razón de que tenga algún daño severo por ejemplo en el sistema nervioso, riñón, pulmones, o corazón, lo que ocasionaría aborto espontáneo o parto prematuro, el cual, a su vez originaría en el nacido lupus neonatal, puesto que, los anticuerpos maternos característicos de la enfermedad se transmiten a través de la placenta al feto.

7. **Cardiopatías:** Son enfermedades del corazón, frecuentemente, el embarazo está contraindicado, considerando que, las alteraciones en la circulación sanguínea y el esfuerzo del corazón afectan negativamente a la mujer y repercute en el crecimiento del feto y vida del bebé. Durante el embarazo normal, la circulación sanguínea y el corazón de la embarazada presentan una serie de importantes ajustes fisiológicos que contribuyen a promover el

---

<sup>40</sup> Guías de diagnóstico y tratamiento, servicio de reumatología. “Lupus Eritematoso Sistémico LES.” Disponible en [http://www.hgm.salud.gob.mx/descargas/pdf/area\\_medica/reuma/guias/7lupus.pdf](http://www.hgm.salud.gob.mx/descargas/pdf/area_medica/reuma/guias/7lupus.pdf)

desarrollo del feto y de la placenta, a la vez que mantienen la correcta circulación sanguínea de la madre.<sup>41</sup> En otras palabras los cambios durante el embarazo significan un gran desafío para el corazón, ya que al padecer una cardiopatía, la embarazada sufre un mayor riesgo en vista de que el corazón no puede latir adecuadamente. Algunas de estas cardiopatías son: El *Síndrome de Eisenmenger*, se define como una enfermedad vascular pulmonar de tipo obstructivo que se desarrolla a partir de la existencia previa de una comunicación entre la circulación sistémica y pulmonar, con desviación de la corriente sanguínea de izquierda a derecha.<sup>42</sup> Dicho de otra manera, las personas con esta afección nacen con un orificio entre los ventrículos izquierdo y derecho y este orificio permite que la sangre que se ha oxigenado en los pulmones regrese a ellos, en lugar de fluir hacia el resto del cuerpo.

*Síndrome Marfan*, es una enfermedad sistémica del tejido conectivo, se caracteriza por anomalías en el sistema esquelético, aparato ocular y sistema cardiovascular; las mutaciones en el gen de la fibrilina causan este síndrome,<sup>43</sup> esto es, que el tejido conectivo está formado por proteínas, una de esas proteínas es la fibrilina, la cual, brinda el apoyo a la piel, huesos, vasos sanguíneos y otros órganos. Por lo que, las personas con síndrome Marfan tiene problemas con el corazón, afectando la aorta, pues esta tiende a debilitarse, estirarse y romperse.

---

<sup>41</sup> TIERNEY, M. Lawrence. Op. Cit. p.279.

<sup>42</sup> ROMÁN, Rubio Pedro A. "Síndrome de Eisenmenger y embarazo"; la Habana, Cuba, 2011.

<sup>43</sup> TIERNEY, M. Lawrence. Op. Cit. p. 1507, 1508.

Durante el embarazo conlleva una mortalidad fetal y materna; fetal porque la sangre se congestiona y no es suministrada a la placenta para oxigenar al feto, y materna porque la relación que guarda con la capacidad funcional del corazón de la mujer puede fallar y ocasionar la muerte a través de un infarto.

Definitivamente los cambios fisiológicos durante el embarazo significan un gran desafío para el corazón que desafortunadamente no podrá ser sobrellevado en las mujeres cardiópatas, puesto que, el riesgo para ellas y el bebé regularmente es la muerte.

8. Pérdida Gestacional Recurrente o Aborto Habitual, inicia con dos o más pérdidas consecutivas previas a las veinte semanas de gestación, o la expulsión de un feto de menos de 500 gramos.<sup>44</sup> Las causas principales que causan una pérdida gestacional son las alteraciones anatómicas.

Las parejas que han deseado mucho un embarazo, lograrlo, idear planes, mantener ilusiones y después perderlo, es más desgastante que no haberlo obtenido; sin duda, es un problema frustrante y desalentador, ya que, cada embarazo genera nuevas esperanzas y expectativas, aunadas a la ansiedad, preocupaciones y miedo por las experiencias anteriores. Ver perdida la posibilidad de tener hijos desencadena un deterioro en los lazos de afecto, amistad o

---

<sup>44</sup> PÉREZ Peña, Efraín. "Atención Integral de la Infertilidad", tercera edición, Editorial Panamericana, Guadalajara, Jalisco 2011; p. 434.

parentesco, su incapacidad de gestar por enfermedades, implica pasar a un estado de exámenes, tratamientos y búsqueda de otras alternativas médicas.

Ante la imposibilidad de lograr una gestación de manera natural, hoy es factible recurrir a la gestación subrogada, debe destacarse que en la propuesta para el Estado de México, se utilizará el líquido seminal del esposo o pareja de la mujer, esta presunción no genera discusión, es decir, cuando el semen sea del esposo o pareja estable y se utilice el óvulo de la mujer que padece infertilidad no nos enfrentaremos a discusiones jurídicas, puesto que, estos dos individuos serán los progenitores del nacido, por lo que, de acuerdo a la filiación derivada no existirá ningún problema, ya que en caso de presentarse alguna duda, mediante una prueba de exclusión de paternidad se disipará esa incertidumbre; y respecto a los conflictos generados en el ámbito religioso son mínimos.

La gestación subrogada inicia mediante la *fecundación in vitro*, por esta debemos entender la fusión de ambos gametos, masculino y femenino hecha de manera extracorpórea, es decir en un laboratorio. Los pasos a seguir son los siguientes:

- a) Elegir a una mujer que esté dispuesta a llevar el embarazo, ya sea con intenciones altruistas o lucrativas, se puede seleccionar de forma privada o de una agencia especializada.
- b) Una vez seleccionada la mujer gestante, deberá pasar una rigurosa evaluación médica y psicológica para confirmar que puede llevar un embarazo ajeno. La ventaja, si podríamos llamarlo así, es que si se opta

por una mujer designada por la agencia especializada se garantiza que ella está sana y competente psicológicamente para llevar a cabo la gestación sin devenir situaciones a futuro.

- c) La mujer gestante empezará a recibir tratamiento médico anticipado, el cual consiste en tratamientos hormonales, vitaminas prenatales, ácido fólico etcétera. Al mismo tiempo, a la madre biológica se le suministrarán medicamentos para estimular la producción de óvulos, o en su defecto utilizar sus óvulos congelados, si es que existen.
- d) Comienza la etapa de *fecundación in vitro* unión del óvulo de la madre biológica con el espermatozoide del esposo o pareja de la misma.
- e) Aproximadamente entre tres y cinco días después, se examinan los embriones y se trasladan al útero de la mujer gestante, mediante el uso de la técnica transferencia de embriones.

Técnicamente, los embarazos subrogados no conllevan un alto riesgo, en tanto no existan complicaciones, una vez confirmado el embarazo y descartados los factores de riesgo en la clínica de fertilidad; se puede tratar el desarrollo del embarazo con el ginecólogo de preferencia de la pareja.

### 3.3.3 Perspectiva Ética.

Los avances tecnológicos y científicos en el manejo de la infertilidad, han creado tendencias que ameritan consideraciones éticas, por lo que resulta

pertinente definir la palabra ética; que según el Diccionario de la Real Academia Española, es parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre; básicamente la ética establece el comportamiento que se espera del individuo y una vez identificado queda determinado. Además, hay que mencionar que la ética está presente en la mayoría de las profesiones y en las actividades que desarrollamos, por ejemplo, en la medicina, la ética médica se define como el conjunto de valores, principios morales y acciones relevantes del personal responsable de la salud, dirigidos a cumplir con los objetivos de esta disciplina.

En la ética médica existen tres principios que la regulan y son: beneficencia, autonomía y justicia. La beneficencia se refiere a procurar el bien de los pacientes y en especial no hacer daño, lo cual, para el caso amerita una especial mención por los riesgos y beneficios de las distintas formas de tratamiento al considerar también los derechos de los hijos concebidos desde su etapa inicial; la autonomía se basa en la condición de que el ser humano debe ser libre para la toma de decisiones, por lo que, requiere información veraz, honesta y comprensible, así como consentimientos informados que deben ser firmados con las aclaraciones necesarias, además de asegurar la confidencialidad; por último, la justicia describe la equidad en la distribución de servicios para la atención de sus enfermedades, y en esta época donde los tratamientos se han vuelto más costosos, implica la necesidad de hacerlos accesibles.

Ahora bien, para conciliar estos tres principios se necesita un gran esfuerzo, sin embargo, de acuerdo a las preferencias individuales, grupales e incluso de

diversos países existe un mayor énfasis en el principio benéfico para los utilitaristas, en la autonomía para aquellos en que la libertad es primero, y en la justicia para quienes la equidad predomina, baste como muestra que los gobiernos europeos son regulatorios y establecen leyes que condicionan los tratamientos, pero los apoyan económicamente, mientras que, en nuestro país, los aspectos son más liberales y con menos requisitos, afortunadamente en el Estado de México existe el apoyo a la economía gracias a la cobertura médica del seguro popular.

Por ejemplo, en el Estado de Tabasco aunque no contribuya de manera económica para llevar a cabo la gestación subrogada y a pesar de que su legislación pondere menores requisitos dando como resultado varias lagunas legales se han logrado embarazos en pacientes con condiciones médicas graves, por lo que, la perspectiva ética interviene de modo primordial por considerar y evitar complicaciones o riesgos que durante el embarazo y parto pudieran generarse. Asimismo, respeta y maneja adecuadamente el uso de los gametos de manera que asegure posibilidades de éxito.

En consecuencia, se advierte que es ético si la gestación subrogada se efectúa en parejas con dolencias médicas, pongamos por caso la ausencia de útero o alteraciones irreparables que condicionen un embarazo satisfactorio o la vida; es moral; si la persona a quien se le subroga el útero no lo realiza por razones de comodidad y si la que subroga no lo hace con fines comerciales o deseos de obtener beneficios adicionales de la pareja solicitante y menos quedarse con el producto, por ello, en el manejo ético de pacientes infértiles se



requiere que la pareja y la sustituta entiendan las implicaciones del procedimiento con una información adecuada, clara, comprensible y honesta, con consentimientos informados acorde a las características implícitas y firmados una vez estén de acuerdo, además, el trato humano con el que deben ser atendidos es vital por la carga emocional que enfrentan al poner en riesgo sus planes de vida, tratar por igual a los pacientes, con privacidad y confidencialidad, con cobros justos, sin discriminar por posición económica, social, cultural o religiosa.

Razones por las cuales, la ética suma un aspecto importante en técnicas de reproducción asistida, su trascendencia no puede ser soslayada, implica humanismo, honestidad, profesionalismo y preocupación por los derechos y obligaciones de todos los involucrados, evitando la discriminación de los individuos para ayudarles en la obtención de su derecho, procurando que esa atención se brinde con beneficencia, equidad y respeto a su autonomía; sin caer en conductas comerciales, egoístas o de simple comodidad.

## **CAPÍTULO IV. CONCIENTIZACIÓN ENTORNO A LA GESTACIÓN SUBROGADA.**

El interés por reflexionar un apartado para la concientización es por el reconocimiento que nuestro país realiza respecto de la gestación subrogada, sin embargo, aún presenta diversas facetas que deben considerarse en cuanto al derecho reproductivo de las personas, no obstante, se debe tener presente que existe un derecho al uso de avances científicos y tecnológicos que permitan la superación de la infertilidad, no así, el derecho a tener hijos a cualquier costa o medio. De ahí que, este planteamiento está orientado a sensibilizar a la población, especialmente a los que prevén acudir a esta técnica, por lo que, en el campo médico, a través de la relación médico-paciente, influye el comportamiento y percepción de los usuarios; creando una conciencia médica generalizada, ligada a cada individuo, pero al mismo tiempo a la vida colectiva del país.

En el caso del uso de la gestación subrogada se toma en consideración el principio de autonomía, es decir, la dignidad de la persona, la cual tiene su contenido en la libertad de actuar y decidir en el ámbito de la medicina y la salud. Este principio de autonomía personal consiste en un bien, el cual aborda la: "libertad de realizar cualquier conducta que no perjudique a terceros. De manera más específica, entre otros, están el reconocimiento de libre desarrollo de la personalidad; la libertad reproductiva; la libertad de residencia y de circulación; la

libertad de expresión de ideas, actitudes religiosas, científicas, artísticas y políticas.”<sup>45</sup>

Aunado a lo anterior, el uso de la gestación subrogada en términos de familia y parentesco se manifiesta en formas derivadas de cada grupo y cultura, así como resultado de la dinámica social. Lo que nos deja reflexionando sobre cómo la tecnología que parece está separada de lo cultural, tiene un gran peso en lo social. Pues la conformación de familia, sugiere a las parejas disociar el proceso de gestación natural, para trasladarse al plano de la sustitución. Es decir, la mujer que supera su infertilidad a través del nacimiento de su hijo mediante una gestación subrogada será socialmente reconocida como la madre legítima, por tanto, la mujer gestante no tendrá derecho social ni legal sobre el nacido.

Desde esta perspectiva, la cultura de concientización se antepone a lo biológico, pues el valor del parentesco, se lo da el reconocimiento social. Ahora podemos decir que la maternidad se separa de la gestación, parto o lactancia, lo que implica en la actualidad que ser madre, no necesariamente es vivir el proceso de embarazo y parto.

En consecuencia, uno de los objetivos principales de la gestación subrogada es que el material biológico como la socialización radiquen en la familia; esto implica que los integrantes de ella tengan una relación social, pero también genética y consanguínea.

---

<sup>45</sup> VÁZQUEZ, Rodolfo. “Del aborto a la clonación.” Principios de una bioética liberal, editorial FCE, México 2004.

#### 4.1 Ventajas y desventajas de considerar a la “Gestación Subrogada” como una utilidad social.

Las objeciones morales son los principales argumentos en contra de la maternidad subrogada, se basan en que la maternidad es un proceso natural y no deben incorporarse otras variables que la desnaturalicen, esta posición conservadora la podemos replicar basándonos en que no tiene fundamento, puesto que, lo natural no puede ser equiparado con lo bueno moralmente; pues basta como muestra las vacunas que son claramente antinaturales; lo natural sería que la gente muriera por enfermedades que hoy pueden prevenirse y podemos decir entonces que las vacunas claramente desnaturalizan a las enfermedades y no por eso son moralmente inaceptables. Sirva de ejemplo en la supuesta naturalidad alegada, la cesárea, como una de las prácticas antinaturales más frecuentes en el alumbramiento, el tomar ácido fólico, o incluso, cortar el cordón umbilical. La maternidad va más allá que el parir o gestar, por lo que, aducir a la gestación subrogada como inmoral o antinatural no tiene lugar.

De igual manera existe el rechazo de feministas, pues consideran que las mujeres son manipuladas y explotadas ya que es posible ejercer un control socioeconómico sobre las sustitutas y por tal, su decisión no es libre, sino que es tomada bajo la coerción de una necesidad económica; esta posición resulta más creíble, ya que en algunos casos resulta verdadera; no obstante se puede contra argumentar invocando la libertad de las mujeres que deciden ser gestantes,

usando su cuerpo para lo que ellas consideren adecuado y asumiendo la responsabilidad que elección.

Asimismo, existe la idea que mercantilizan a los seres humanos por el intercambio de dinero que se da a la gestante en concepto de compensación por haber brindado su cuerpo y tiempo al producto fetal de otros; esta objeción podría ser admisible si el ser humano fuera concebido para deliberadamente obtener dinero, entendiéndolo como un negocio, eso sería sin lugar a dudas objetable y seguramente la mayoría de la gente lo apreciaría como inmoral; pero este no es el caso, ya que la gestación llevada a cabo en otra persona no es para obtener dinero, sino para proporcionar el medio suficiente y natural a un ser que ya existe pero sin que su madre pueda satisfacer ese medio de desarrollo y crecimiento durante su periodo de gestación y si bien es cierto que existe un intercambio monetario en estos casos es comprensible que la gestante obtenga un beneficio económico por prestar su cuerpo durante esos meses ya que en ese tiempo deberá tener cuidados especiales, teniendo en cuenta la presencia de complicaciones y el riesgo inminente de vida.

Los que se manifiestan en contra de la gestación subrogada añaden también que el costo que implica la práctica solo está al alcance de algunos con la posibilidad económica de acceder a ella, en razón, del elevado precio ya que éste contempla el pago a la mujer sustituta, las tarifas de las agencias encargadas de contactar con la mujer sustituta, gastos médicos y clínicos, y honorarios de abogados especialistas para evitar litigios de custodia, para defender la contra

postura podemos hacer mención que el Estado de México apoya de forma gratuita las intervenciones de técnicas de reproducción asistida dando como resultado que el costo por esas prácticas se reduce de manera considerable, con relación a gastos de honorarios por el servicio de abogados serán mínimos siempre y cuando el instrumento legal en que se realice la gestación subrogada sea apegado a derecho, donde se desprende que no habrá motivo para enfrentar litigios de custodia, sin duda existirán gastos médicos o clínicos que son comprensibles no solo en aplicación a de la gestación subrogada, sino a todos los aspectos relacionados de salud.

Conforme a los aspectos favorables que brinda esta técnica está la decisión en que las personas ejercen sus derechos, sin perjudicar a terceros, por tal, no debe objetarse en virtud de que los individuos involucrados se benefician entre sí, ya que el nacido no lo hubiere hecho si la gestación no se hubiera sustituido, y los padres no hubieran visto consumado su anhelo de ser progenitores; y por último la mujer gestante no pudo haber ayudado a esas personas a satisfacer sus deseos trayendo el producto al mundo.

## **CAPÍTULO V. PROPUESTA PARA REGULAR LA TÉCNICA DE REPRODUCCIÓN ASISTIDA, GESTACIÓN SUBROGADA EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Cierto es que en México no existe una respuesta en concreto acerca de la gestación subrogada aunque se pueden apreciar ciertos intentos en diferentes legislaturas locales, en este sentido, la tarea no ha sido nada fácil ya que fue necesario involucrarnos en un área totalmente ajena a la ciencia jurídica, recurriendo a la literatura especializada en técnicas de reproducción asistida, con la intención de poder tener bases sólidas que permitieran una comprensión clara sobre la finalidad de esta técnica. Lo que derivó a una reflexión de cómo es que el Código Civil del Estado de México se ha mantenido casi inamovible frente a esta nueva realidad, lo cual comprueba que nuestro ordenamiento jurídico no responde a esta necesidad actual, ya que ni siquiera hemos pretendido dar una respuesta a este fenómeno nuevo.

El alcance de nuestra Constitución Federal al plantear que los mexicanos tenemos derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, no limita de manera alguna la posibilidad de recurrir a la gestación subrogada, puesto que la ciencia no puede y quizás no debe frenarse, no obstante, es necesario establecer límites y fijar fronteras en estas aportaciones científicas.

Por tal, la aportación que se realiza luego de la investigación efectuada es la propuesta para la creación de un capítulo al Código Civil del Estado de México que regule la práctica de gestación subrogada que a continuación puede leerse.

5.1 Propuesta para regular la técnica de reproducción asistida, gestación subrogada en el Código Civil del Estado de México.

**TITULO QUINTO**  
**De la Paternidad y Filiación**

**CAPITULO IV**  
**DE LA GESTACIÓN SUBROGADA**

Concepto de gestación subrogada

**4.177 Bis.-** Práctica mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado de una pareja entendiéndose por ésta hombre y mujer; cuando la esposa o concubina padece imposibilidad física o contra indicación médica para llevar acabo la gestación y es subrogado por otra mujer que lleva en su útero el embrión de los padres subrogados, cuya relación fenece con el nacimiento.

Modalidades de gestación subrogada

**4.177 Ter.-** La gestación subrogada admite las siguientes modalidades:

- I. Parcial: cuando la mujer gestante aporta únicamente su útero, para portar el embrión fecundado que le ha sido trasplantado, proveniente de la unión de los gametos del matrimonio contratante;
- II. Onerosa: cuando se paga a la mujer gestante una cantidad cierta y determinada, aunado a los gastos médicos originados por la subrogación; y



- III. Altruista: cuando la realiza la mujer gestante de manera incondicional sin mediar un pago de por medio, es decir, de forma gratuita.

Requisitos para desempeñarse como mujer gestante

**4.177 Quárter.-** La mujer entre 25 y 35 años de edad puede desempeñarse como gestante cuando acredite:

- I. Ser ciudadana mexicana;
- II. Poseer capacidad de goce y ejercicio;
- III. Tener al menos un hijo consanguíneo sano;
- IV. Acreditar mediante dictamen médico que no estuvo embarazada durante los trescientos sesenta y cinco días previos a la implantación de la mórula, y que no ha participado más de dos ocasiones en dicho procedimiento; y
- V. Acreditar mediante certificado médico expedido por el especialista tratante, las condiciones aptas de salud para llevar a cabo el embarazo sin que ponga en riesgo el bienestar y sano desarrollo del feto durante el periodo gestacional.

Ninguna mujer que padezca alcoholismo, drogadicción, tabaquismo o alguna otra toxicomanía podrá ser gestante, por lo que, se le realizará una visita domiciliaria, por personal de la unidad de trabajo social de la clínica para comprobar que su entorno familiar sea estable, libre de violencia y condición económica y social favorable para el adecuado desarrollo del embarazo.

### Autorización y formalidad para la gestación subrogada

**4.177 Quinquies.-** Para la práctica de gestación subrogada se debe solicitar autorización por escrito ante el Juez, una vez que sea autorizada y suscrito el instrumento, deberá ser notificado en sus efectos a la secretaria de salud y al oficial del registro civil, para que el estado de la persona menor nacida mediante esta práctica, sea contemplado en su filiación como hijo desde el momento de la fecundación de sus progenitores biológicos.

### Nulidad del contrato

**4.177 Sexies.-** Es nulo el documento de gestación subrogada realizado bajo las siguientes circunstancias:

- I. Se establezcan cláusulas o compromisos que atenten con el interés superior del niño y dignidad humana;
- II. Exista algún vicio de voluntad relativo a la identidad de las personas.

No obstante, la nulidad del documento no exime de las responsabilidades adquiridas y derivadas de su existencia.

### Personal de salud

**4.177 Septies.-** Los profesionales que realicen esta práctica médica informarán ampliamente de las consecuencias médicas y legales de la implantación de embriones en la gestante. Actuarán con apego al secreto profesional respecto a la identidad de personas que intervengan en el proceso.

## CONCLUSIONES.

- a) El matrimonio y el concubinato como Instituciones jurídicas son fuente de la familia y como base de la sociedad, es la base primordial para el desenvolvimiento e integración de los individuos.
- b) Las tecnologías en reproducción asistida han tenido un fuerte impacto en la sociedad, al ser utilizadas por personas con problemas de infertilidad brindándoles la oportunidad de hacer efectivos sus derechos reproductivos.
- c) La nueva noción de maternidad que presenta la gestación subrogada permite una evolución histórica, que vislumbra una maternidad que en el pasado era impensable y desde el punto de vista legal, la filiación biológica no coincide con la filiación jurídica, en el entendido de que ambas se producen de manera distinta.
- d) Para la aplicación de cualquier técnica de reproducción asistida es necesario el consentimiento previo y por escrito, para el caso, es el de los padres biológicos y el de la mujer gestante. Siendo una regla de la bioética que implica la convicción de que los individuos sean tratados como seres autónomos y respeto a las personas que tienen disminuida su autonomía.
- e) Se requiere una ley que se adapte a las necesidades de la población infértil del Estado de México, promoviendo el avance científico y protegiendo su desarrollo dignificando siempre a la persona para su máximo bienestar.

- f) La gestación subrogada es parte de la salud reproductiva, comprendida como un derecho fundamental a tener salud sin que nadie quede excluido del goce a los avances médicos para mejorar su salud reproductiva.
- g) La solución que plantea la gestación subrogada da certeza a los individuos que intervienen en ella mediante la regulación de esta figura en la ley sustantiva civil de la entidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Anónimo. Biblia, Antiguo Testamento, Génesis.
- Casanova, Martha Patricia (1989). Ser mujer, la formación de la identidad femenina. Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, México.
- Castañeda Jiménez, Juan (2011). Metodología de la Investigación, (Segunda edición) México: Mc Graw Hill
- Castillo-Sáenz L. (2011). Malformaciones müllerianas Cirugía endoscópica en ginecología. Editorial Panamericana, México.
- Cook, Rebecca (2003). Salud Reproductiva y Derechos Humanos, Colombia: Oxford.
- Del Cid, Alma et al (2011). Investigación, Fundamentos y Metodología, (Segunda edición) México: Pearson.
- Eyssautier de la Mora, Maurice (2006). Metodología de la Investigación (Quinta edición) México: Thompson.
- García Fernández, Dora (2005) Manual para la elaboración de tesis y otros trabajos de investigación jurídica, (Segunda edición) México: Porrúa.
- Gómez Gallardo, Perla (2005). Filosofía del derecho. Editorial Iure, México.
- Gómez Sánchez, Yolanda (1994). El derecho a la reproducción humana. Editorial Marcial Pons, Madrid, España.

- Guardián Fernández, Alicia. El paradigma cualitativo en la investigación socio-educativa.
- Guerrero Dávila, Guadalupe. Et.Al (2007). Metodología de la Investigación. Editorial Patria. México.
- Hernández Sampieri, Roberto. Et. Al (2003) Metodología de la Investigación. México: Mc Graw Hill.
- Herrera Vázquez, Marina Adriana (2005). Métodos de la Investigación 2, Editorial Esfinge, México.
- Hervada, Javier (1999). Introducción crítica al derecho natural. Editorial Minos, Pamplona, España.
- Hurtado, Xavier Oliver (1999). El derecho a la vida ¿y a la muerte? Procreación humana, fecundación in vitro, clonación, eutanasia, y suicidio asistido. Problemas éticos, morales y religiosos. Editorial Porrúa, México.
- Juan Pablo II (1983). Discurso a los participantes en la 35° Asamblea General de la Asociación Médica Mundial; Venecia, Italia.
- Jurado Rojas, Yolanda (2002). Técnicas de la Investigación Documental México: Thompson.
- Lema Añon, Carlos (2000). Reproducción Poder y Derecho. Editorial Trotta, España.

- Loyarte, Dolores y Rotonda E. Adriana (1995). Procreación humana artificial, un desafío bioético. Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina.
- Martínez Morales, Rafael (1997). Diccionarios jurídicos temáticos, Derecho Administrativo. Editorial Harla, México.
- Martínez Pereda, José Manuel (1994). La maternidad portadora, subrogada o por encargo en el derecho español. Editorial Dykinson. Madrid, España.
- Matheeuws Alain. Unión y procreación, evolución de la doctrina de los fines del matrimonio. Editorial el Arca, Universidad Anáhuac, México.
- Mendoza Cárdenas, Héctor Augusto (2011). La reproducción humana asistida, un análisis desde la perspectiva biojurídica. Editorial Fontamara, Universidad Autónoma de Nuevo León, México.
- Miquel, Juan (1992). Docencia del derecho a través del casuismo romano. Editorial Ariel. Barcelona, España.
- Pérez Peña, Efraín (2011). Infertilidad, esterilidad y endocrinología de la reproducción, Editorial Salvat, Guadalajara, México.
- Ratzinger, Joseph. Donum Vitae, Congregación para la Doctrina de la Fe; febrero 1987
- Reyes Reza, Guillermo. Antología Derecho Administrativo, Ozumba Estado de Mexico; 2014.

- Rodríguez Gómez, Gregorio et al (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa, España: Aljibe.
- Román, Rubio Pedro A (2011). Síndrome de Eisenmenger y embarazo. La Habana, Cuba.
- Ruelas Barajas, Enrique, Hacia una estrategia de garantía de calidad de los conceptos a las acciones; Salud Pública de México, 1992.
- Silva Ruiz, Pedro. "El contrato de maternidad sustituta o suplente o subrogada; la maternidad de alquiler", *Revista Judicial*, San José de Costa Rica, marzo 2012.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). Temas selectos de derecho familiar, matrimonio. México.
- Tamayo y Tamayo, Mario (2003). El Proceso de la Investigación Científica, (Cuarta edición) México: Limusa.
- Tarrés, María Luisa (2004) Observas, escuchar y comprender, (Primera edición) México: Porrúa.
- Tierney, Lawrence et al (2012). Diagnóstico clínico y tratamiento, (cuadragésima primera edición) México: Manual Moderno.
- Torres Torrija, Luis et al (2009). Parto, mecanismo, clínica y atención, México: Manual Moderno.



- Vázquez, Rodolfo (2004). Del aborto a la clonación, principios de una bioética liberal. Editorial FCE, México.
- Vidal Martínez, Jaime (1988). Las nuevas formas de reproducción humana. Editorial Civitas, Madrid, España.
- Zannoni, Eduardo. Inseminación artificial y fecundación extrauterina; Astrea, 1978.

### **NORMATIVA.**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Sista 2014, 2015.
- Código Civil del Estado de México, Editorial Sista 2015.
- Código Civil del Estado de Tabasco, Editorial Sista 2015.
- Código Familiar del Estado de Sinaloa, Editorial Sista 2015.
- Código Penal del Estado de México, Editorial Sista 2015.
- Ley General de Salud 2015.
- Reglamento de la Ley General de Salud 2015.

### **REFERENCIAS CIBEROGRÁFICAS**

- Álvarez Díaz, Jorge Alberto (2007). El estatus del embrión humano desde el gradualismo. Madrid, España, 03 de mayo de 2015;  
[http://www.anmm.org.mx/bgmm/1864\\_2007/2007-143-3-267-277.pdf](http://www.anmm.org.mx/bgmm/1864_2007/2007-143-3-267-277.pdf)

- Campoy Aranda, Tomás. Técnicas e Instrumentos cualitativos de recogida de datos, 28 de agosto de 2014; <https://www2.unifap.br/gtea/wp-content/uploads/2011/10/pdf>
- Cano, María Eleonora. Breve aproximación entorno a la problemática de la gestación subrogada, 05 de noviembre de 2014; <http://www.revistapersona.com.ar/cano.htm>
- Carbonell, Miguel. Omisión e indiferencia, Derechos Reproductivos en México 27 de diciembre de 2014; <http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Gire-Aborto.pdf>
- CARE Surrogacy Center México 29 de febrero de 2015, <http://www.subrogacionmexico.com/fiv>
- Chacón, Barboza Adriana. Revista Médica de Costa Rica y Centroamérica; “Síndrome de Mayer Rokitansky-Küster-Hauser, 10 de junio 2015; <http://www.binasss.sa.cr/revistas/rmcc/592/art6.pdf>
- Congregación para la doctrina de la fe, Instrucción Dignitas Personae, 08 de mayo 2015; [http://www.vatican.va/roman\\_curia/congregations/cfaith/documents/rc\\_con\\_cfaith\\_doc\\_20081208\\_dignitas-personae\\_sp.html](http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20081208_dignitas-personae_sp.html)
- Gómez Dantés, Héctor y Lozano Ascencio, Rafael. Reseña de los futuros de la Salud en México 2050 (2012), 26 de junio de 2015 <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10623059018>

- Gómez, García Cano Jessica. Salud, sexualidad y sida, 09 de junio de 2015; [http://www.notiese.org/notiese.php?ctn\\_id=6911](http://www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=6911)
- Guías de diagnóstico y tratamiento, servicio de reumatología. “Lupus Eritematoso Sistémico LES.” 16 de junio de 2015. Disponible en [http://www.hgm.salud.gob.mx/descargas/pdf/area\\_medica/reuma/guias/7lupus.pdf](http://www.hgm.salud.gob.mx/descargas/pdf/area_medica/reuma/guias/7lupus.pdf).
- Gutiérrez Chávez, Jorge E. Norberto Bobbio y el positivismo jurídico; Obra del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; 19 de junio de 2015. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/8/teo/teo5.pdf>
- J. P. Goetz, Etnografía y Diseño Cualitativa. [http://ued.uniandes.edu.co/ued/servidor/em/recinf/resumenes/goetzlecompte\(88\)/goetzlecompte\(88\).html](http://ued.uniandes.edu.co/ued/servidor/em/recinf/resumenes/goetzlecompte(88)/goetzlecompte(88).html)
- Llácer, Joaquín. Instituto Bernabeu, Medicina Reproductiva”. 15 de junio de 2015 <http://www.institutobernabeu.com/foro/2012/02/27/factores-inmunologicos-en-la-fertilidad>
- López Moratalla, Natalia. El precio del milagro de los nacimientos por las Técnicas de Reproducción Asistida, 12 de marzo de 2015 <http://www.aebioetica.org/revistas/2012/23/78/421.pdf>
- Pufendorf Samuel. Obra del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; 16 de junio de 2015. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/12.pdf>

- Ross, Alf. Sobre el derecho y la Justicia; Traducción de Genaro Carrión; Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1994.  
<http://www.uv.es/mariaj/textos/ross.pdf>
- Rodríguez Molinero, Marcelino. La doctrina del derecho natural de Hugo Grocio en los albores del pensamiento moderno; 11 de junio de 2015.  
[file:///C:/Users/viRvis/Downloads/PD\\_26-3\\_12.pdf](file:///C:/Users/viRvis/Downloads/PD_26-3_12.pdf)
- Ruíz, Ramón. El método científico y sus etapas, México 2007  
<http://es.slideshare.net/recursostics/el-mtodo-cientfico-y-sus-etapas-ramn-ruiz-mxico-2007-9039882>. 03 de septiembre 2014
- Souto Galván, Beatriz (2005). Aproximación al estudio de la gestación de sustitución desde la perspectiva del bioderecho, 16 de marzo de 2015;  
[file:///C:/Users/viRvis/Downloads/14665-14743-1-PB%20\(1\).PDF](file:///C:/Users/viRvis/Downloads/14665-14743-1-PB%20(1).PDF)
- Subrogación CEFAM Creando Familias México, 23 de enero de 2015;  
<http://subrogacioncefam.com/equipo-medico/>
- Vázquez, Rodolfo. Eduardo García Máynez y el debate positivismo jurídico-jusnaturalismo; Obra del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; 19 de junio de 2015.  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revjurdp/cont/4/art/art7.pdf>

- Ueno, Toshiyuki, Métodos y técnicas de investigación, 30 de agosto de 2014; <http://es.slideshare.net/tueno2011/mtodos-y-tnicas-de-investigacin-5425646>

## GLOSARIO.

- Aducir: Exponer pruebas, razones y argumentos para demostrar o justificar algo.
- Apelación: Procedimiento judicial mediante el cual se solicita a un juez o tribunal superior que anule o enmiende la sentencia dictada por otro de inferior rango por considerarla injusta.
- Apoteosis: Momento culminante y triunfal de una cosa; en especial, parte final, brillante y muy impresionante, de un espectáculo u otro acto. Glorificación o ensalzamiento de una persona por parte de una colectividad.
- Atañe: Tocar a una persona una responsabilidad u obligación, o una cosa que tiene interés para ella.
- Cigoto: Célula resultante de la fecundación en la reproducción sexual, por la unión de un espermatozoide (gameto masculino) con un óvulo (gameto femenino).
- Circunscribir: Reducir o ceñir algo a ciertos límites o términos. Limitar o rodear un lugar.
- Concebir: Comprender, encontrar justificación a los actos o sentimientos de alguien. / Comenzar a sentir alguna pasión o afecto./ Dicho de una hembra: quedar preñada./ Formar idea, hacer concepto de algo.
- Concernir: Corresponder a alguien. Tener interés para una persona, o afectarle de algún modo.

- Concubinos: Relación marital de dos individuos, a saber un hombre y una mujer sin estar unidos en vínculo matrimonial.
- Devenir: Término que refiere a algo que puede sobrevenir, suceder o llegar a ser. Está asociada al cambio o la mutación que se produce en el tiempo.
- Dolencia: Enfermedad o alteración de la salud.
- Embarazo ectópico: se origina cuando el feto se desarrolla fuera del útero, ya sea en las trompas de Falopio o en el canal cervical
- Embrión: Es la unión de dos células, el espermatozoide y el óvulo, indica el inicio de un embarazo, y durante las primeras siete semanas de gestación así se le considera; luego de la séptima semana se habla en términos de feto.
- Endometriosis: Ocurre cuando las células del revestimiento del útero (matriz) crecen en otras áreas del cuerpo. Esto puede causar dolor, sangrado abundante, sangrado entre periodos y problemas para quedar embarazada (infertilidad).
- Esterilidad: Enfermedad que incapacita la concepción de un hijo.
- Exclusión: Acción y efecto de excluir. Quitar a alguien o algo de un lugar, descartar, rechazar, negar posibilidades.
- Eximir: Hacer que una persona quede libre de una carga, una culpa, una obligación o un compromiso.

- Fenecer: Acabarse o terminarse una cosa, como un plazo, un período de tiempo, etc.
- Feto: Producto de la concepción posterior al periodo embrionario, cuando ya se ha iniciado el desarrollo de las principales características estructurales, habitualmente desde la octava semana después de la fecundación hasta el momento del parto.
- Fibrilina: Componente principal de las microfibrillas asociadas a la elastina relacionadas con el síndrome de Marfan.
- Fibromas: Son tumores benignos muy frecuentes que se desarrollan en el útero o matriz. En la mayoría de los casos, estos tumores no se manifiestan por ningún síntoma y únicamente los que provocan complicaciones son candidatos a tratamiento médico o quirúrgico.
- Filiación: Relación jurídica entre los progenitores padre/madre y sus descendientes directos hijo/hija.
- Focalizar: Hacer converger argumentos, ideas o conceptos diferentes hacia un punto o aspecto considerado central por ser el más importante o aquel en el que coinciden todos ellos.
- Fosfolípidos: Moléculas grasas que contienen fósforo y se encuentran en todas las células del organismo, particularmente en las membranas celulares. En algunas enfermedades, el sistema inmune produce anticuerpos que de forma



errónea atacan los propios tejidos corporales. El resultado es una enfermedad autoinmune de la que el síndrome antifosfolípido es un ejemplo.

- Histerectomía: Cirugía para extirpar el útero.
- Holgura: Dimensión superior a la necesaria o conveniente. Espacio vacío que queda entre dos cosas que están encajadas una dentro de la otra.
- Impensable: Que no puede ser pensado o considerado desde un punto de vista lógico o racional. Que es difícil o casi imposible de realizar o de que suceda.
- Inadmisibile: Intolerable, que no se puede aceptar.
- Incertidumbre: Falta de seguridad, de confianza o de certeza sobre algo, especialmente cuando crea inquietud.
- Infertilidad: Imposibilidad de llevar a término un embarazo.
- Infringir: Actuar en contra de una ley, norma o pacto. Contravenir, transgredir, vulnerar.
- Intrauterina: Que está o se aplica dentro del útero o matriz.
- Lícito: Que está permitido por la ley o por la moral.
- Litigio: Disputa entre dos o más personas que se desarrolla en un juicio. Discusión o enfrentamiento por una diferencia de opiniones o de intereses
- Mater Semper certa est: Expresión latina, que puede traducirse como «La madre es siempre conocida», que hace referencia a un principio de Derecho.

- Mórula: Embrión temprano que se forma a partir de la primera división del cigoto. Tiene esta denominación por ser un conjunto esférico de células con el aspecto de una mora.
- Óbito fetal: Muerte fetal en el útero materno antes de su nacimiento.
- Oneroso: Término jurídico utilizado para la clasificación de contratos. Son contratos onerosos aquellos en los que ambas partes tienen obligaciones y ventajas económicas recíprocas.
- Ovocitos: Célula germinal femenina que está en proceso de convertirse en un óvulo maduro.
- Ponderar: Considerar o examinar con imparcialidad un asunto. Determinar el peso o el valor de algo.
- Procrear: Tener descendencia ya sea una persona o un animal por medio de la reproducción.
- Prolapso uterino: Concepto utilizado en la medicina que procede del latín prolapsus, conjugación del verbo prolābi (“caer”, “deslizar”). El prolapso, por lo tanto, refiere la caída o descenso del útero.
- Punible: Acción sancionada por el Derecho con una pena, también es denominado conducta delictiva, hecho penal o acción castigable.
- Septo: Pared que separa dos cavidades o dos masas de tejido-

- **Soslayar:** Evitar una cosa que implica una dificultad o que causa molestia, especialmente una pregunta o un asunto. Colocar una cosa de lado de modo que deje un pequeño espacio para poder pasar.
- **Subrogación:** Sustitución en una obligación, ya sea de un individuo o de una cosa, por otro u otra, según corresponda. En tanto, la acción de la subrogación podrá materializarse en cualquiera de las dos posiciones que admite una obligación.
- **Tajante:** Que no admite discusión o que corta cualquier posibilidad de réplica.
- **Técnicas de Reproducción Asistida:** Conjunto de métodos biomédicos, que conducen a facilitar o sustituir, a los procesos biológicos naturales que se desarrollan durante la procreación humana.
- **Tenor:** Cuando la palabra se considera a partir de su origen en el latín, hace referencia al estado, el contenido, la naturaleza o la disposición de algo.
- **Útero:** Órgano femenino muscular hueco que alimenta al feto durante el embarazo.
- **Utilitarismo:** Doctrina filosófica que sitúa a la utilidad como principio de la moral. Doctrina utilitarista es definida por dos elementos: la felicidad y el consecuencialismo. La felicidad utilitarista, es el componente más grande en el que todo ser humano investiga. En la doctrina utilitarista todo lo que es útil,

relacionado con el principio de felicidad es bueno y deseable en donde el nombre de la doctrina

- Ventrículo: Se emplea para nombrar a las cavidades anatómicas, en especial a las del corazón. El número de ventrículos depende de la especie: en el caso del ser humano, el corazón tiene dos ventrículos.
- Viable: Que puede ser realizado.